



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Control Parlamentario en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Carlos Cirilo Yupanqui Vallejos

ASESOR:

VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL
ARCOS FLORES YSAAC

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesos Constitucionales Y Jurisdiccionales

LIMA-PERÚ

2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)

Carlos Cirilo Yupanqui Vallejo

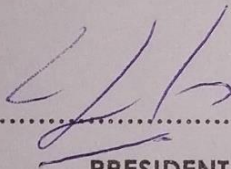
cuyo título es:

*Control parlamentario en la Exclavesión
de los Decretos de Vigencia 2017.*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *10* (número) *Dieceíten* (letras).

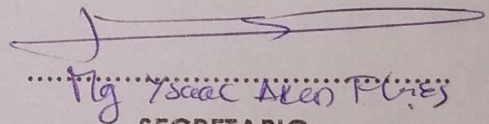
Lugar y fecha

*Lima Norte 10 de
julio del 2018*

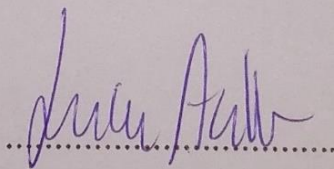


PRESIDENTE

VILDOSO CABRERA, ERICK



SECRETARIO



VOCAL

LUCA ACETO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria:

El presente trabajo se lo dedico a Cirilo mi padre, Dolly mi madre y Fransynet. Cada uno representa los tres pilares básicos de mi desarrollo.

Agradecimiento:

A mis padres por su constante y persistente apoyo, demostrando que ser padre es una labor perpetua que exige mucho compromiso.

A los profesionales que aportaron con los mejor de sus experiencias y conocimientos al desarrollo de este trabajo.

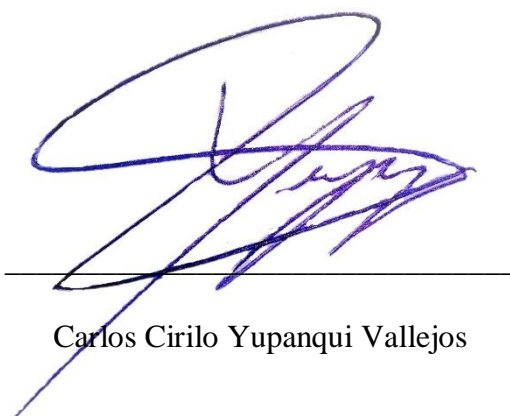
Declaratoria de Autenticidad

Yo, Carlos Cirilo Yupanqui Vallejos, con DNI 70513029 a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejos, Facultad de Derecho, declaro bajo juramento:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencia para las fuentes, consultas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados o ni copiados y, por tanto, los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencia que de mi accionar devengan, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 20 de mayo de 2018



Carlos Cirilo Yupanqui Vallejos

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento la Tesis titulada: “**Control Parlamentario en la Evaluación de Los Decretos de Urgencia, 2017**” con la finalidad de obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo conforme a las exigencias de la investigación científica en la presente tesis se ha estructurado de la forma siguiente: la parte introducción tenemos la aproximación temática, seguido de trabajo previos llamado también antecedentes, considerando el marco teórico y la formulación del problema que comprende el problema general, el problema específico uno, problema específico dos y problema específico tres, luego la justificación del Estudio así como justificación teórica, metodológica y práctica, por consiguiente los objetivos trazados en la investigación es este punto se ha consignado el objetivo general, el objetivo específico uno, el objetivo específico dos y el objetivo específico tres y finalmente tenemos los supuestos jurídicos que comprenden el supuesto general, el supuesto específico uno, supuesto específico dos y supuesto específico tres.

En la segunda parte se aborda con el marco metodológico en el cual se sustenta el presente trabajo de investigación con un enfoque cualitativo, con tipo de investigación aplicada y diseño de investigación de teoría fundamentada, delimitando la población y muestra, seguido de caracterización o descripción de sujetos de estudio aplicándose técnicas e instrumentos de recopilación de datos, también se señala el método de análisis de datos, considerando los aspectos éticos. Consecuentemente se desarrollarán los resultados, discusiones los cuales nos van a permitir llegar a las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

El Autor

INDICE

Página de Jurado	i
Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Declaratoria de Autenticidad	iv
Presentación	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I.- INTRODUCCION	1
1.2.- MARCO TEORICO:	8
1.3.- FORMULACION DEL PROBLEMA:	47
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	49
1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO.....	50
II.- MÉTODO	52
2.1.-DISEÑO DE INVESTIGACION.....	53
2.2.- METODOS DE MUESTREO.....	54
2.3.- RIGOR CIENTIFICO	54
2.4.- ANALISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	55
2.5.- ASPECTOS ETICOS	56
III.- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	57
IV.- DISCUSIÓN	65
V.- CONCLUSIONES	70
VI.- RECOMENDACIONES	73
VII.- REFERENCIAS	75
ANEXOS	79

RESUMEN

El contenido de la presente tesis abarca el control que ejerce el parlamento sobre la medida Extraordinaria conocida como Decreto de Urgencia, esto aplicado al año 2017. La metodología aplicada para el desarrollo de la presente se sostiene en base a una investigación Cualitativa del tipo No probabilístico, esto en razón que el target de estudio es una institución que tiene merito de ley, y se aplica a tantas áreas como población se requiera su necesidad, pero no por eso deja de ser un elemento posible de ser estudiado, por eso la población y la muestra obtenida para este trabajo son muestras convenientes o intencionadas a los juristas que tiene conocimiento básico de lo que representa un control parlamentario, para concluir en que tanto resuelve el control parlamentario sobre los Decretos de Urgencia para su evaluación.

Palabras claves:

Control Parlamentario

Decretos de Urgencia

Materia Económica

Materia Financiera

Interés Nacional

ABSTRACT

The content of this thesis covers the control exercised by the parliament on the Extraordinary measure known as the Emergency Decree, this applied to the year 2017. The methodology applied for the development of this is based on a Qualitative research of the non-probabilistic type , this is because the study target is an institution that has the merit of law, and applies to as many areas as the population needs, but that does not stop being a possible element to be studied, so the population and the sample obtained for this work are convenient or intentional samples to the jurists who have basic knowledge of what a parliamentary control represents, to conclude that both resolves parliamentary control over the emergency decrees for their evaluation.

Keywords:

Parliamentary control

Emergency Decrees

Economic Matter

Financial Matters

National Interest

I.- INTRODUCCION

1.1.- APROXIMACION TEMATICA

El presente trabajo de investigación analiza el control parlamentario en la evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017 en el estudio podrá observar que incluso los Decretos de Urgencia, cuya característica es ser una herramienta para facilitar la solución de una situación de emergencia que sale del mismo poder ejecutivo, se encuentra bajo la íntima supervisión del Control Parlamentario

En este sentido tenemos que entender que el Presidente representa la autoridad política que guía al estado y sus habitantes hacia una mejora sostenible y constante, y que rige bajo las normas constitucionales de un país democrático y garantista de los derechos fundamentales en atribuciones que merece como Poder Ejecutivo.

Por otra parte contamos con un Poder Legislativo, quien en nombre y representación de la vox pópuli, tiene por bien ser la fuerza que apoya o se opone a las decisiones del Poder Ejecutivo siempre que este amenace el bienestar de la población del estado peruano.

En esa línea de ideas la población peruana NO vive bajo el yugo de una política monárquica ni dictatorial, pues la principal característica de estos sistemas dictatoriales es que el poder se concentra en una sola persona quien hace las veces de legislador, juez, y verdugo.

A los poderes mencionados se les atribuyen deberes, obligaciones y derechos independientes y su correspondiente autonomía; en esa misma línea de ideas ninguno de ellos puede interferir con el trabajo del otro ni ejercer otra función fuera del que se les ha encomendado sino es por una norma expresa con rango de ley; un ejemplo son los Decretos Legislativos, cuya característica principal consiste en ser una atribución encomendada por parte del Poder Legislativo para que el Poder Ejecutivo tome asunto sobre un tema en específico y solo para ese tema, por lo tanto aquella norma emitida por el Poder Ejecutivo al que está autorizado por el Poder Legislativo se le conoce como Decreto Legislativo.

Es entonces que la política del Estado Peruano si bien es dirigido por el gobierno del Presidente de la Republica, tal trabajo esta fiscalizado necesariamente por Poder Legislativo por lo tanto, ningún poder puede hacer y/o ejercer las funciones y atribuciones de los otros ni excederse en la naturaleza de sus labores. Sin embargo, existe un factor que ejerce una desapercibida presencia, pero cuya fuerza ejerce gran presión en la balanza de poderes, a esto se le conoce como Decreto de Urgencia, una medida extraordinaria con fuerza de ley que es mérito solo del Poder Ejecutivo, misma medida que se caracteriza por ser una norma

que nace a criterio del Presidente de la república, es decir una atribución legislativa de iniciativa presidencial. Empero recordemos, que las funciones legislativas son funciones exclusivas del Poder Legislativo, entonces, ¿es esto una falta de la división de poderes?

El presente estudio a modo de material de entendimiento también desarrolla la extraña e ilimitada capacidad para ser emitidas en cualquier momento y situación, bajo la premisa de versar en materia económica y financiera como únicos dos elementos principales de limitación de poder

Al mismo tiempo el estudio despliega un amplio material sobre el Control del Poder Legislativo sobre los Decretos de Urgencia, su capacidad coercitiva, la toma de decisiones, las responsabilidades y sus atribuciones frente a un Decreto de Urgencia que ha sido emitido y que necesariamente está en sus manos rescatar la naturaleza de su creación, que viene a ser la protección del bienestar social frente a un inminente evento que amenaza con ser irreparable.

Se asume de los Decretos de Urgencia su finalidad inmediata a los problemas de interés nacional que la ley ordinaria no logra alcanzar a solucionar por sus extensos plazos y su control ex – ante, debatible y muchas veces no conclusivos en una sola junta del Congreso; también destaca que sus únicos límites para su emisión y aplicación son versar sobre temas económicos y financieros, límites que me parecen los más ambiguos que hayan existidos.

En esa línea de ideas evaluaremos el marco de los Decretos de Urgencia y el control del parlamento en su evaluación para dirigirse necesariamente a estos requisitos como el único manual guía para motivar una decisión del congreso con respecto al transcurso del Decreto de Urgencia, que pueden ser declarar la derogación de los Decretos de Urgencia o en su mejor caso la modificación.

La medida del legislativo para el control de una norma que tiene fuerza de ley y que acapara el ejercicio de la función legislativa en tan solo dos palabras como elementos justificantes, “económica” y “financiera”, resulta poco clara para un dictamen con mérito de ley.

En un trasfondo se analizara la idea de los Decretos de Urgencia como una atribución cuyo evaluación del control parlamentario puede mejorar, esto quiere decir, que en esencia el presente trabajo busca aportar con ideas claras que el control del legislativo sobre el transcurso de un Decreto de Urgencia puede y tiene que ser reglamentado en una ley especial

que supervise concienzudamente que esta herramienta cumpla con su naturaleza y no sea un contrapeso hacia la balanza del poder en favor del Criterio del presidente de la república.

Esta investigación tiene como finalidad de desarrollar sobre el control parlamentario en la evaluación de los Decretos de Urgencia, por lo consecuente se desarrollará en el marco de la normativa, los medios de control, la representación legislativa y su impacto frente a las emergencias y la arbitrariedad de sus fundamentos sostenidos por solo dos materias, la económica y financiera, como los límites y requisitos de prioridad y evaluación de todo control del parlamento ante un Decreto de Urgencia.

Cabe comenzar que los Decretos de Urgencia, se originan de una potestad constitucional del Presidente de la República, el mismo que encabeza la estructura jerárquica del Poder Ejecutivo, un poder independiente y soberano, cumpliendo un rol importante y limitativo para el correcto funcionamiento y orientación del Estado Peruano.

Los Decretos de Urgencia se le atribuyen también la denominación de Medidas Extraordinarias, cuya utilidad y función es ser una herramienta normativa que se encuentra fuera de los estándares y requisitos exclusivos de una norma ordinaria, es decir las medidas extraordinarias nacen por acción de justificar y solucionar un acontecimiento inminente, que por su característica de rapidez y/o inmediatez se aplica para combatir el suceso.

Si bien los Decretos de Urgencia asumen una facultad rápida y ágil que no pasa por un órgano mediático para su emisión esto no significa que tal atribución deba ser dejada sin el debido control y fiscalización para su continuidad, esto debido a que dicha medida extraordinaria tiene el mérito de rivalizar con una ley ordinaria.

El Control Parlamentario por otro lado se originan de una potestad del Poder Legislativo, confiere la fuerza del Poder Legislativo sobre los acontecimientos normativos de un edicto con fuerza de ley, para velar por la creación de una norma, o ejercer su función fiscalizadora en materia de normas que no fueron emitidas bajo el procedimiento regular de una ley ordinaria, tales como, los Decretos legislativos, Los Decretos de Urgencia, Los tratados internacionales, etc.

En esa línea de ideas el Control parlamentario ejerce una gran presión sobre los instrumentos conocidos como los Decretos de Urgencia, estos se dirigen expresamente a velar por si estos dictámenes se mantienen en vigencia por que han cumplido con los requisitos que sustenta

la constitución política o en caso contrario su permanencia se ve finalizada por su derogación a través de la pronunciación final del Poder Legislativo.

Entre los estudios que se han hecho acerca de estas instituciones jurídicas podemos mencionar los siguientes:

La tesis de Juan Carlos Ruiz Molleda, Tesis con el título de **“El control Parlamentario de los Decretos de Urgencia”**, tesis para el título de Abogado, del año 1998; aborda una interesante recopilación de datos con respecto al control que define un Decreto de Urgencia, cuan grave es que una norma con rango de ley sea emitida ejecutada y después de haberse cumplido sus efectos, puesta en una verificación de cumplimiento de los procedimientos y requisitos regulares. Un trabajo que logra detallar, el espíritu de los Decretos de Urgencia.

Tesis, titulado **“Modelo democrático, régimen político y usos contextuales de los Decretos de Urgencia en el Perú en el periodo de 1980-2015”**, del año 2016, dicho trabajo analiza el periodo de 1980 al 2015 para enmarcar la línea histórica y el pensamiento democrático que influencio el Perú entre 1980 al 2015, los bruscos cambios del régimen político y el manejo de los Decretos de Urgencia en aras de la democracia y la protección del bien común, que en la realidad solo servía para interés de aumentar los valores populares de los partidos políticos.

En el ensayo de Cesar Landa, **“Los Decretos de Urgencia en el Perú”**, hace un gran alcance de la fuerza que tienen los Decretos de Urgencia en el marco normativo peruano.

Dicho ensayo configura en lo que me respecta un histórico archivo que enmarca el escenario peruano frente a los Decretos de Urgencia y su aplicación por parte de los gobiernos de turno.

Dicho trabajo apoya la noción de los Decretos de Urgencia como elemento de control que excede las facultades de un legislador, puesto que trata de indicar que cada gobierno se ha visto en la imperiosa necesidad casi morbosa de hacer uso de los Decretos de Urgencia trayendo muchas veces consecuencias desastrosas.

“Manual Parlamentario – Serie: Democracia N° 5”, por Enrique Bernales Ballesteros, 2002; es una recopilación del trabajo del Poder legislativo, el parlamento, y la función fiscalizadora ante los Decretos de Urgencia, lo que logra el parlamento con el control de esta medida extraordinaria y su aplicación en el tiempo.

Los argumentos que sostiene en lo correspondiente al control del congreso sobre los Decretos de Urgencia son su insuficiente margen de trabajo o sanción de un Decreto de Urgencia que se considera inútil, ya que para el congreso las opciones que se le facultan son Derogar o Modificar el Decreto de Urgencia.

Si se Deroga, solo se elimina el Decreto de Urgencia, pero no especifica lo que debe hacerse con las consecuencias que ya han surtido efecto desde su publicación, y si se modifica, nuevamente caemos en cuenta que no se pronuncia sobre los recursos utilizados ni los efectos causados desde antes de su modificación.

“Los Decretos de Urgencia de Alan García: El abuso y la usurpación de la facultad legislativa por parte del Poder Ejecutivo”, por Aldo Blume Rocha, 2011; es un trabajo que compila el gobierno de Alan García y su abuso de los Decretos de Urgencia, dicha etapa de la vida peruana, dejó una cicatriz enorme. Decretos de Urgencia que sobrepasaban en mayor escala numérica a las leyes ordinarias, muchas de ellas maquilladas como la necesidad apremiante del pueblo, pero que en su aplicación solo ciertos sectores eran beneficiados.

El trabajo de Aldo Blume Rocha era muy crítico con respecto al uso de los Decretos de Urgencia, y en su mayor extensión sostenía que el Poder Ejecutivo acaparaba la balanza de poder excusándose en esta herramienta que poco o nada limitaba su actuar.

Cantuarias (1991, p.351-418), en su investigación titulada: “Acerca de los Decretos Llamados de Urgencia y de la adecuación a sus caracteres y peculiar naturaleza sin necesidad de una previa reforma constitucional”, concluyo: la imperiosa necesidad de una reforma constitucional que limite y reglamente los Decretos de Urgencia, sentando las bases de su aplicación.

Siendo las únicas líneas de sustento versar sobre materia económica y financiera, se obtiene una amplia gama de argumentos que se apoyen en estos términos. Puede que esté prohibido de inmiscuirse en temas tributarios, pero nada le impide rondar por los límites de la materia, o de incluso otras instancias como son los temas laborales, ambientales, aduaneras, etc.

Cárdenas (1987, p.39-41), en su investigación titulada: “Los decretos con fuerza de ley”, concluyo: entre las medidas extraordinarias reconocidas como ley, los Decretos de Urgencia destacan por tener la única limitación, los asuntos económicos y financieros, dos palabras que pueden ser usadas en cualquier Decreto de Urgencia que necesite fondos recurrentes y ordinarios.

Al incorporar los asuntos económicos y financieros, muchos de estas medidas extraordinarias ordenan la sustracción de dinero de las arcas del estado para financiar el asunto materia del Decreto, y este al tener fuerza de ley, se obliga a transferir fondos a las instituciones o personas beneficiadas, sin embargo, es un asunto delicado porque nada asegura que la corrupción no este de por medio.

Zegarra (1992, p.799-829), en su investigación titulada: “Las medidas extraordinarias”, concluyo: las medidas extraordinarias deben estar sujetas a un régimen de control detallado, esto por ser inminente y relacionado a un hecho fortuito o en muchos casos su aplicación es de un interés nacional y de beneficio colectivo.

En general una medida extraordinaria como un Decreto de Urgencia no tienen un control detallado de su aplicación. En el Perú el único filtro de control posterior a su aplicación es el Poder legislativo, sin embargo, entre sus facultades solo consta derogar el Decreto de Urgencia o Modificarlo, dos opciones que son insuficientes para una norma con “Fuerza de ley”

Landa (2003, p 33), en su estudio titulado: “Control Parlamentario, mecanismos de coordinación entre el Poder Legislativo y El poder Ejecutivo” Concluyo: La tarea del control parlamentario se ha convertido en el eje de la acción parlamentaria en un régimen político semipresencial que quiere convertir la democracia en una forma de gobierno. Por eso, frente a la crisis económica y las tareas de reconstrucción del Estado democrático-constitucional, el Congreso debe forjar soluciones técnico-políticas que contribuyan unitariamente a dar la direccionalidad política en la solución de los problemas nacionales, respetando e integrando la pluralidad de opiniones políticas. También continúa diciendo que el sistema de control del parlamento implica tener a consideración tres principios democráticos esenciales: Tolerancia, consenso y pluralismo. Solo de esta forma los cambios al sistema de control parlamentario tendrán legitimidad entre los representantes, y la opinión pública podrá revalorar la institucionalidad parlamentaria.

Es en este contexto que Landa, proponía que el poder ejecutivo, era la confianza de un poder semipresencial, pero que, a pesar de estar basado en la democracia, este pretende converger el poder y convertirlo en una forma de gobierno único que no debe tener obstáculos para su representación.

No obstante, El control parlamentario es la única institución que se ha convertido en el eje de la acción del control para orientar el mal camino que algunas formas de gobierno encausan usando las instituciones para un beneficio de un grupo cerrado, y no para el beneficio colectivo y de bien mayor a la nación que se presume es la democracia.

La tolerancia, el Consenso y el pluralismo, deben ser los principios del Control parlamentario para que el sistema de control parlamentario y sus representaciones, logren obtener la confianza de la población a la que representan.

Chirinos, (2015) en su estudio titulado “El Control Político en América Latina” concluye: la dación en cuenta es un acto de obligación en las funciones del Ejecutivo, este deber resulta en informar sobre el uso de la delegación legislativa, de los Decretos de Urgencia, tratados ejecutivos o el ejercicio de la legislación de emergencia, en nuestro ordenamiento no se ha establecido un procedimiento específico para la dación en cuenta.

Los Decretos de Urgencia se ven bajo el control del parlamento a través de las daciones en cuenta, que en resumen es un informe detallado de la motivación del ejecutivo para hacer uso de tal atribución legislativa.

Tal detalle configura para el parlamento el documento que sustenta la vida útil de esta herramienta política y su proceder ante cierto sector en específico o a muchos, pero siempre con la premisa sustancial de ejercer tal poder para que el incidente en específico no llegue a perjudicar de manera permanente.

1.2.- MARCO TEORICO:

DE LOS FUNDAMENTOS GENERALES

FUNDAMENTOS GENERALES DEL CONTROL PARLAMENTARIO

BREVE ALCANCE HISTORICO DEL CONTROL PARLAMENTARIO

Es útil comenzar con separar ambas términos, tales como “Control” y “Parlamento”, puesto que si tomamos solo el primero podemos evocar tales sinónimos como “Intervención, comprobación, inspección, fiscalización, autoridad, dominio, dirección y mando”.

Con esta premisa podremos volver en el tiempo tomando como ejemplo a los mayores imperios del mundo antiguo, en los cuales el significado de poder absoluto recaía en una sola persona, empero civilizaciones como los griegos y en especial el senado de los Romanos asumían una postura concerniente a la limitación de ese poder absoluto.

El primer documento que pone límites al poder absoluto de un monarca podemos encontrarlo en la Carta Magna, en Inglaterra; aceptada por el Rey Juan I de Inglaterra, conocido en los archivos históricos como Juan Sin Tierra, el 15 de Junio de 1215, el cual establecía por primera vez instituciones como el Habeas Corpus, el Principio de Legalidad y que el Poder del Rey puede ser limitado por una concesión escrita.

Posteriormente, algunos autores sostienen que los primeros orígenes del control se ubican en el año 1258, en el régimen parlamentario de Inglaterra, con las Provisiones de Oxford, que un día Enrique III estaba al borde de la bancarrota y para solucionar esto solicitó dinero al parlamento, este último viendo la oportunidad accedió a cambio de un programa de reformas redactado por una comisión real, tal reforma obligaba a Enrique III a aceptar una forma de gobierno en la que el poder estaba en manos de un consejo de 15 miembros, y no contento con eso por primera vez la monarquía tenía que reconocer el poder del Parlamento, que se reunía tres veces cada año.

En la línea del tiempo continuamos hacia el Fin de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), estos no se encontraban en los textos constitucionales, salvo por la casuística, tradiciones y doctrinas se tenía ya por una presencia sostenible. En esto los Ingleses fueron los primeros en plasmar el control parlamentario en los inicios del Siglo XVIII y seguidamente por Francia con la caída de Napoleón en la tercera República.

Por ende en los periodos que van desde 1875 a 1918, el control parlamentario de las cámaras sobre el Gobierno fue una práctica con un desarrollo constante, tanto para los gobiernos monárquicos como republicanos.

Alemania, Austria, Checoslovaquia y Polonia, participaron del parlamentarismo racional y asumirán en sus constituciones mecanismos de control y responsabilidad política, como son la moción de censura, y la cuestión de confianza.

DEL CONTROL PARLAMENTARIO

LANDA (2003) afirma que: “El poder legislativo reside en el Congreso y tiene competencia para realizar tres funciones constitucionales: legislar, controlar y representar (...) (p. 2)”

Es entonces que la competencia del control lo asume el Poder Legislativo, esto por facultades constitucionales que se presumen son la principal fuente de su atributo legislativo. Por lo

tanto, podemos rescatar que la única institución con facultades constitucionales para controlar y legislar las facultades del Ejecutivo es el Poder Legislativo.

Es en este campo de ideas que el poder Ejecutivo tiene como único agente de control el Poder Legislativo, esto con la función de los congresistas quienes, en debate o sesiones ordinarias o extraordinarias, cumplen con poner en la agenda las declaraciones que el Ejecutivo propone plasmar como forma de política de gobierno. Para bien o para mal del Ejecutivo, el control parlamentario asume la fuerza opositora o de apoyo para que las políticas de gobierno cumplan con la finalidad principal de un gobierno democrático que es el bien nacional, la estabilidad y mejoramiento económico, los derechos fundamentales y la dignidad humana.

Santolalla, en su obra “La función de Control y la ciencia del derecho constitucional”, nos dice: “(...) el control constituye una actividad que puede consistir en la verificación de si se han respetado los valores o principios protegidos y en la adopción de medidas sancionadoras o correctivas en caso contrario”.

Empezamos con dar a entender que el control al cual nos referimos está enfocado a ser una actividad cuyo trabajo es la verificación de los valores y principios protegidos por la legislación constitucional y que por otro lado en caso de percibir que tales preceptos no se cumplen o no logra ser motivado de acuerdo a los principios de garantía de los derechos, el correcto proceder es la intervención del ente fiscalizador o controlador a través de medidas sancionadoras o correctivas.

En esa línea de ideas el Control puede ser visto como una parte de los procedimientos que utiliza el Parlamento para aplicar la responsabilidad política del Gobierno, a esta forma de interpretar muchos autores lo consideran parte de la Teoría del Control Sanción, entre dichos autores tenemos a Santaolalla (España), Galizzia y Fenucciy (Italia), Manzella y por ultimo a De Vergotinni.

Esta Teoría se resume en que el control parlamentario es considerado como la forma de control jurídico, el cual deriva en la “Positivación”, es decir regulado siempre a través de normas jurídicas que controlan e inmediatamente sancionan.

Para autores como Montero Gilbert y García Morillo, asumían que el control parlamentario responde a una idea simple y práctica, y esto era que los elegidos por la vox populi deben de

vigilar la dirección que toma la política del Estado a fin de que se mantenga sobre lo querido por la voluntad nacional.

Sucede también que en orden de la Garantía de los derechos que protegen la vida política de la población, una Teoría Basada en la Garantía Institucional surge pero que no tuvo la acogida esperada, esto debido a que tenía una marcada influencia en el modelo jurídico del Control-Sanción (Teoría del Control Sanción), con el agregado de que sostenía el incorporar las garantías establecidas en la constitución, esto con el fin de fortalecer el contenido constitucional.

CLASES DE CONTROL PARLAMENTARIO

Para el Perú, grandes autores han puesto sus mayores aportes para tratar de generar una clasificación del control parlamentario, sin embargo, para efectos de este trabajo solo tomaremos el aporte de Víctor García Toma y Cesar Landa Arroyo

CLASIFICACIÓN SEGÚN VÍCTOR GARCÍA TOMA:

Siendo el parlamento una institución con la potestad de comprobar, revisar, autorizar, vigilar y hasta censurar las políticas, en su obra “*Legislativo y Ejecutivo en el Perú*”, clasifica de la siguiente manera.

- **CONTROL PARLAMENTARIO CONCURRENTENTE**
 - Se resume es la facultad de fiscalizar paralelamente el mismo acto de realización y/o acciones de las instituciones, por lo tanto este podría considerarse la forma de control por excelencia, porque se encarga de hacer control directo a un dictamen o acción en el mismo tiempo que este se realiza. Tenemos las instituciones conocidas como la estación de preguntas y la solicitud de información.
- **CONTROL PARLAMENTARIO POSTERIOR**
 - Este presenta una calidad de fiscalización que se hace después o de forma ulterior a la realización de las acciones gubernamentales. Tenemos la institución de la Dación en Cuenta.
- **CONTROL PARLAMENTARIO PUNITIVO**
 - Enfocada a la búsqueda de la responsabilidad política derivada de un ejercicio de una alta función pública, que no ha seguido las pautas correctas o a

abusado de sus facultades. Tales instituciones las vemos reflejadas en las instituciones de interpelación y censura.

CLASIFICACION SEGÚN CESAR LANDA ARROYO

En el trabajo titulado “*Control Parlamentario: Mecanismo de Coordinación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo*” propone la siguiente clasificación:

- CONTROL PREVENTIVO
 - Tiene esencialmente como enfoque los mecanismos de coordinación y control en la formación del gobierno.
- CONTROL FUNCIONAL
 - Caracterizado por el desarrollo de las actividades fiscalización parlamentaria, cuya única preocupación es verificar y proteger los principios políticos constitucionales.
- CONTROL REPRESIVO
 - Esta clasificación está ligada a la función verificadora y sancionadora.

Para efectos de continuar con la investigación, me apoyo en la clasificación que hace Víctor García Toma, pues creo considerable que esta clasificación refleja más el sentido al cual quiero concluir en la investigación.

LA DACION EN CUENTA EN EL CONTROL PARLAMENTARIO

El legislativo deja de tener el monopolio de la ley, esto en la medida que la constitución le permite al ejecutivo, dictar normas que puedan solucionar inmediatamente o en lo posible mitigar el incidente.

Pero esto no cabe solo como una facultad potestativa sin control, porque el origen de esta presencia constitucional es la colaboración entre el poder legislativo y el poder ejecutivo.

A esta facultad legislativa cada vez se atribuye más poder político, y los doctrinarios para mantener el balance, se ha establecido la dación en cuenta como el medio de control de los actos del ejecutivo.

Esta institución tiene por merito entregar una compilación de argumentos que sustenten la creación del Decreto de Urgencia.

FUNDAMENTOS GENERALES DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

BREVE ALCANCE HISTORICO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA INTERNACIONAL

A nivel internacional tenemos presente que en 1920 “La Carta Magna de Austria”, fue el primer documento constitucional que aborda el Decreto de Urgencia, sin embargo, su aproximación expresa se denominaba “*decretos transitorios de modificación de leyes*”, como potestad legislativa del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, entre los requisitos que debía cumplir, era como ya conocemos, la “Urgente Necesidad Para Reparar Un Daño Publico Irreparable”. De carácter temporal, cuya posterior fiscalización como parte de la formalidad normativa que debía seguir era ser convalidadas por el Consejo Nacional.

Saltando seis años, en Italia preveía muy similares, denominándolos “Disposiciones con fuerza de Ley” (ley N°100 de Italia de 1926).

En otra parte del mundo la legislación Polaca en 1926, expresaba el término “reglamentos con fuerza de ley”.

En 1928, en la constitución de Lituania, permitió al Poder ejecutivo la facultad de “dictar leyes”.

Por otra parte, en España la Constitución de la segunda República en 1931, permitía la pronunciación de decretos “sobre materias reservadas a las cortes” (Parlamento), llamándolos “Decretos Leyes” (artículos 62 y 80), mismo nombre que aún conserva la actual carta magna.

La constitución Italiana de 1947 reconoce las “Ordenanzas De Necesidad”, con forma de decreto ley, como potestad normativa del poder Ejecutivo para casos de necesidad y urgencia, debiendo ser convalidadas inmediatamente por el Parlamento bajo condición resolutoria con efectos retroactivos.

Actualmente la constitución española de 1978 contempla la figura de “Decretos-leyes”, o “Disposiciones Legislativas Provisionales”. Estos deben emitirse solo en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, ser convalidados por el Congreso y no podrán jamás alterar el funcionamiento de las personas, el régimen de las comunidades, el funcionamiento de las instituciones estatales, los derechos fundamentales de las personas, ni los derechos electorales (Santoalalla, 1983, p. 339-340)

DE LOS DECRETOS DE URGENCIA EN EL PERÚ

Los inicios de la nación enfrentaban un crecimiento lento y pausado, situaciones y controversias podían ser controlados por con un cierto grado de dificultad pero que todavía estaba en las tenaces manos del parlamento, sin embargo, el constante desarrollo de la población en los diferentes campos de vida obligaba al parlamento a intentar alcanzar y solucionar los problemas sociales que emergen de una nación en constante desarrollo.

Se agudizaron y aumentaron los problemas sociales tornándose situaciones difíciles que requerían soluciones inmediatas y precisas; es así que el parlamento al no poseer celeridad para adoptar soluciones rápidas y al enfrentarse a la idea de que la política del país no se acomoda a leyes rígidas emanadas del Parlamento, precisa que se contemple en una ley fundamental el dispositivo que pueda habilitar al ejecutivo facultades especiales para poder controlar esas situaciones difíciles a través de medidas extraordinarias.

Es así que, en razón de la premisa de facultad especial, por medio de la Constitución se otorga al Poder Ejecutivo el emitir medidas extraordinarias en post de mitigar o resolver las incidencias apremiantes y emergentes de naturaleza extraordinaria, esta medida extraordinaria se conocerá como Decreto de Urgencia.

Esto no debe ser confundido con los Decretos Legislativos, ya que estos se diferencian en que un Decreto de Urgencia es una potestad constitucional que puede ser usado en cualquier momento por el Presidente de la Republica sin autorización de otra entidad, y los Decretos Legislativos se emiten siempre y cuando el Poder Legislativo le haya concedido tal permiso.

Hecha esta aclaración podemos proseguir explicando que dicha institución diferente al Decreto legislativo fue implementada y conocida como Decreto de Urgencia, el cual su alcance regia dentro de la Constitución otorgando medios legales para que el Ejecutivo en ciertas de circunstancias pueda actuar y solucionar las incidencias que amenazaban el bienestar común.

A modo de ejemplo cercano podemos contemplar el inciso 20 del artículo 211 de la Constitución de 1979 que dice: “Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República, el administrar la Hacienda Pública, negociar empréstitos y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso”.

Posteriormente la constitución de 1979 y en su mayoría de los articulados es reemplazada por la Constitución de 1993, la que sigue en uso y soberanía, la cual ha realizado algunos cambios en la regulación de los Decretos de Urgencia pero que ha sido contemplada en el inciso 19 del artículo 118 que dice: “Corresponde al Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos Decretos de Urgencia.”

El cambio fue muy notorio y aun así la autoridad se sostiene en la constitución que lo reviste con Fuerza de Ley. Mientras que la constitución de 1979 inicio la práctica y el debate jurídico en torno de los Decretos de Urgencia, la constitución de 1993 los consagro normativamente.

Según la constitución del 1979, en su artículo 211, inciso 20, dice:

“Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República, el administrar la Hacienda Pública, negociar empréstitos y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.”

En la actualidad se encuentra en vigencia la Constitución de 1993, la cual produjo cambios contemplados en el inciso 19 del artículo 118 que dice:

“Corresponde al Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos Decretos de Urgencia”.

El anteproyecto de la carta Magna, presentado por el Partido Popular Cristiano (PPC) a la Asamblea Constituyente instalada en 1978, proporciona la incorporación al texto constitucional de los Decretos de Urgencia, en base a la ponencia sustentada por el doctor Roberto Ramírez del Villar, hasta en cuatro normas (Rubio Correa y Bernal Ballesteros 1988: 242 y ss.):

a) Durante el receso del Congreso, el Presidente de la República podría dictar decretos-leyes en caso de urgencia, con la aprobación del Consejo de ministros y de la Comisión Permanente. El Anteproyecto distinguía esta potestad normativa de la emisión, también por parte del Poder Ejecutivo, de <<decretos con fuerza de ley>>, para los que se exige la previa delegación de facultades legislativas del Congreso.

b) La Comisión Permanente del Congreso podría autorizar al Presidente de la republica dictar decretos leyes en caso de urgencia, con cargo de dar cuenta al congreso dentro de los 15 días posteriores a su instalación.

c) Los decretos leyes que dictaría el Presidente de la republica serian provisionales y no afectarían el ordenamiento de las instituciones estatales, los derechos y libertades fundamentales ni el régimen de los gobiernos regionales y locales (darnos cuenta que esto es una clara influencia de la Constitución española de 1978).

d) Los decretos leyes de urgencia debían ser sometidos a debate dentro de los treinta días siguientes a su publicación, para que las cámaras se pronuncien sobre su convalidación.

Hecha la concepción general ahora tenemos que sostener la relación de un Decreto de Urgencia con la necesidad de su creación, para eso EGUIGUREN manifiesta:

La necesidad de recurrir a remedios o facultades especiales para enfrentar o conjurar situaciones singularmente apremiantes y delicadas. Se autoriza a que el Ejecutivo asuma temporalmente ciertas atribuciones legislativas distintas de las que dispone habitualmente, ante la imposibilidad o conveniencia de esperar a la dación de una ley emanada del Parlamento o, inclusive, a que éste apruebe la correspondiente habilitación o delegación de facultades legislativas al Gobierno. (EGUIGUREN, 1990, p. 211)

Con este postulado podemos captar que el Ejecutivo asume temporalmente atribuciones legislativas, y cuya atribución no debe confundirse con los Decretos Legislativos que pasan por una delegación y habilitación del Legislativo para su aplicación, resultando estos llamados Decretos de Urgencia en una herramienta inmediata y discrecional del Ejecutivo ante la parsimonia e inoperancia infructífera de la actitud del Legislativo.

Para ahondar más en el concepto general del Decreto de Urgencia me permito transcribir el texto constitucional:

Artículo 118 – inciso 19. Dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos Decretos de Urgencia.

El artículo reproducido también sugiere que se dictara un Decreto de Urgencia cuando así lo requiera el interés nacional, es por lo que está sujeto a la necesidad colectiva no de un grupo

pequeño o mediano alcance, sino a una preocupación y atención de la nación completa, como un símbolo de importancia y provecho nacional.

En esta línea de ideas también se desprende que la esencia de los Decretos de Urgencias se enmarca en materia Economía y Financiera, descartando cualquier otro asunto del que no sea referente a los mencionados, por lo tanto, se asume que, si no cumple con estos enunciados como sustento de su aplicación, entonces no deberían ser considerados válidos para su vigencia.

CARACTERISTICAS DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

Toda institución del estado cumple con requisitos esenciales que caracterizan su función dentro del ámbito de aplicación. En el Perú la inspiración directa de las medidas extraordinarias está basadas en el artículo 190 de la constitución de Venezuela:

“(…) cuando así lo requiera el interés público y haya sido autorizado para ello por una ley especial”

CANTUARIAS (1991) señala: “(…) Estas medidas se deben de ubicar dentro del ordenamiento jurídico como normas legales en sentido material que surgen en momentos imprevisibles y urgentes que afectaran a la nación en una escala u otra, y que tiene como finalidad el de hacer efectivo el control de la situación imprevista (p. 283)”.

Partimos entonces que los Decretos de Urgencia tienen como fin el de hacer efectivo el control de una situación emergente que requiere de en el mejor de los casos una solución o en su defecto una medida que detenga el avance de la situación imprevista por ser un peligro a nivel nacional.

Aun así, es necesario que estas medidas estén dentro del marco normativo para su implementación, esto por la sencilla razón de tener un sustento material que facilite el reconocimiento del poder a quien debe atribuirse su función.

Los Decretos de Urgencia como otras instituciones legislativas, cuenta con rasgos especiales que la ley le otorga para que sea valida su aplicación.

Es entonces que el Artículo 118, inciso 19 de la Constitución Política del Perú, expresa que es facultad del presidente de la republica Dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el

interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos Decretos de Urgencia.

Del párrafo anterior que viene a ser la extracción directa de la constitución del Perú, podemos desprender lo siguiente:

NORMAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Eguiguren (1987) afirma que: “El Presidente de la República es quien directamente sin necesidad de una consulta o autorización alguna, asume la decisión y la responsabilidad de la dación de estas normas. El propio Presidente es quien califica también el carácter extraordinario o excepcional de la situación (...) (p. 438)”

La función legislativa la tiene el Poder Legislativo, sin embargo, es característica esencial de los Decretos de Urgencia que su emisión se halla en las manos y criterios del Poder Ejecutivo, precisamente en el Presidente de la república.

Una sub-característica sacada de este mismo punto es que no hay necesidad de una consulta directa o mediática que deba cumplir el Presidente para su emisión, ya que asume la decisión de iniciativa y la hace pública para su inmediata publicación, por lo tanto, desde aquí podemos asumir que desde su inicio no existe obstáculo que el Presidente tenga para decidir cuándo debe emitir un Decreto de Urgencia.

Es entonces que el carácter extraordinario y excepcional de la situación queda a discreción del poder ejecutivo, por lo tanto, la consecuencia de sus acciones y su observación del escenario inminente y emergente solo está sujeto a su criterio como líder del Estado.

Este rol protagónico emerge solo del Presidente de la Republica quien debe concluir como el profesional y único responsable sin el permiso ni principios al que basarse ser la única figura que expida un Decreto de Urgencia para aplacar o en el mejor de los casos solucionar el escenario urgente.

EL CONTENIDO DEBE VERSAR SOBRE MATERIA ECONÓMICA

Cuando nos referimos a este asunto, podemos tomar la postura que está relacionado a la aplicación que desarrollan las empresas privadas para mantener el flujo sostenible de sus recursos y su producción frente a los obstáculos sociales que amenazan con la escasez.

Debido a que la escasez nos lleva a economizar y a elegir el máximo beneficio al mínimo costo, a veces se conoce a la economía como la ciencia de la elección, que predice en qué forma los cambios de circunstancias afectan las elecciones de las personas. Esta comprensión exige contar con teorías que expliquen el funcionamiento de los fenómenos económicos, y para ello hay que recurrir a la abstracción. (MOCHÓN, 1997)

La actividad económica es en otros rasgos el uso de los recursos que hace la gente para afrontar la escasez y generar riqueza.

En otro punto de vista que nos enseñan en las escuelas es que la economía se considera una ciencia social que estudia el proceso de extracción, producción, intercambio, distribución y consumo de bienes y servicios

En esa línea de ideas, la materia económica también asume la postura de ser la ciencia que observa el comportamiento humano como resultado de la relación entre las necesidades humanas y los recursos disponibles para satisfacer esas necesidades.

Entre las características que resaltan de la economía podemos mencionar los siguientes:

- La economía es una ciencia centrada fundamentalmente en el comportamiento humano y las consecuencias que dicho comportamiento se derivan para la sociedad.
- Es parte de la actividad humana que estudia la utilización de los recursos que son escasos relativamente, con la idea principal de que los recursos son limitados por la simple razón que los deseos y necesidades humanas son prácticamente ilimitadas y crecientes.
- La función de la economía es tratar de resolver cual es el mejor uso que se le puede dar a los recursos que son relativamente escasos.
- También cumple con la función de distribución eficaz de los recursos.

Dicho de este modo podemos resolver que la economía es un personaje amplio de estudio y su sola presencia es tan extensa que resulta difícil dar por concluido algo, sin embargo, de entre todo resalta que la economía tiene una estrecha relación entre las necesidades humanas y la satisfacción en función de los recursos que se manejan a disposición.

Es en esta línea de ideas que el requisito de todo Decreto de Urgencia debe estar dirigido hacia la satisfacción de las necesidades humanas en función de un recurso que esta escaseando.

EL CONTENIDO DEBE VERSAR SOBRE MATERIA FINANCIERA:

La denominación empleada, es un término muy amplio, no solo abarca el contenido monetario, sino otros factores que conforman la misma economía, las finanzas y las entidades financieras.

Se considera finanzas al conjunto de actividades que, a través de la toma de decisiones, mueven, controlan, utilizan y administran dinero y otros recursos de valor. Dependiendo del ámbito de las actividades y de la esfera social en que se toman las decisiones, las finanzas se pueden clasificar en públicas, corporativas y personales. Las actividades que llevan a cabo los gobiernos y las empresas para tomar decisiones financieras son conocidas como finanzas públicas y finanzas corporativas, respectivamente. Las finanzas personales son las actividades que realizan los individuos para tomar sus decisiones financieras.

Como menciono en el párrafo anterior las finanzas pueden clasificarse en:

- Finanzas Publicas (Gobierno)
- Finanzas Corporativas (Empresas)
- Finanzas personales. (Individuos)

Cada una de ellas expresa un juicio de valor y decisión que, si bien complementan lo que es la finanza en grandes rasgos, cada una de ellas se dirige a un círculo de función muy distinto del otro.

Tomemos por ejemplo a Las Finanzas Publicas, esa que se dirige hacia el manejo y toma de decisiones de los recursos que competen a las arcas del estado. Esta representa la noción general de lo que actividad del estado nos referimos y que está íntimamente relacionada a los Decretos de Urgencia, pero esto no lo define la ley, ya que solo enmarca el texto constitucional a “Materia Económica y Financiera” pero no hace alcance de si se refiere a las Finanzas Públicas.

Así, tomamos como el otro punto de estudio las Finanzas Corporativas, esa que esta dirigido a la actividad empresarial y gestión de las instituciones privadas, al no estar definido si se dirige o no a esta área, podemos suponer que si es su ámbito de aplicación. Pero aquí viene un resultado negativo de no definir el asunto de importancia si se aplica los Decretos de Urgencia a las Finanza Corporativas, y es la decisión de un agente externo sobre la toma de decisiones de una entidad jurídica que tiene por función principal el beneficio personal y

lucrativo de sus miembros asociados, esto repercute en la mano de obra que trabaja dentro de esa corporación.

Que sucedería si este Decreto de Urgencia asume un juicio de beneficio económico a la nación a costa del sacrificio de la correcta sostenibilidad de una empresa privada que tiene como responsabilidad cientos de personas trabajando en esa empresa, es correcto asumir que el gobierno tomara responsabilidad, pero la ley no lo dice así.

En esa línea de ideas, tomamos el gobierno como entidad controladora de sus propias finanzas, luego el alcance de los Decretos de Urgencia a empresas privadas que se asumen son importantes para que el estado crezca, y en el extremo de la línea tenemos las finanzas personales.

Las finanzas personales esta constituidos por el individuo, la persona común, la unidad de una población que ejerce su contribución en la gran finanza del gobierno, entonces si los Decretos de Urgencia no definen realmente hacia que marco de control puede llegar, es posible asumir que puede quitar libertades individuales, puesto que las finanzas personales se enmarcan a la toma de decisiones de una sola persona para su beneficio personal, y los Decretos de Urgencia con la autoridad que no es definida puede inmiscuirse en la riqueza personal del individuo, en la obstrucción de toma de decisiones del sujeto, entonces nos es propio pensar que esto se asemeja a un tipo de gobierno dictatorial, la misma que vemos en las sociedades de política comunista donde la ganancia personal de un individuo que se ha esforzado por aumentar puede ser arrebatada en cualquier momento por un gobierno que no tiene limites ni garantiza el progreso individual.

La falta de una aclaración jurídica sobre el aspecto económico que aborde los Decretos de Urgencia podría ocasionar – o en menos escala ya lo están haciendo – graves abusos que se extiendan más allá del límite constitucional exigido.

Es en esta línea de ideas la indeterminación permite fácilmente traspasar el principio de separación de poderes, por cuanto la interpretación del ámbito económico y financiero queda a total discreción del presidente del Poder Ejecutivo. Dado a su carácter abierto sujeto a la discreción de un individuo, suele muchas estar propenso a ser una herramienta de control muy eficiente para ciertos grupos de control político.

REQUIERE DEL INTERÉS NACIONAL

Cuando nos referimos a lo urgente, cabe destacar aquello que es de imperiosa relevancia, aquello que se encuentra fuera de lo común, de lo ordinario, sin embargo, suele confundirse con “situaciones de emergencia” (Terremotos, desastres, etc.).

Es por entendimiento común que los desastres naturales son reconocidos como las situaciones emergentes que merecen de un Decreto de Urgencia, pero se debe entender que no son los terremotos, los huacos, ni los aluviones, los únicos motivos y el fin de un Decreto de Urgencia, ya que, en realidad, los motivos de un Decreto de Urgencia son todas las consecuencias que cierta situación ocasiona a la economía y las finanzas del estado, sea esta natural o no.

Son decretos supremos dictados ante una necesidad específica y aguda, de impostergable atención ante la gravedad de las consecuencias.

Según Giovanni (1994, p.185): La legislación por decreto es el último recurso, ya que primero el Presidente debe de usar y cumplir con los procedimientos establecidos. No es conveniente que el gobierno por decreto se convierta en una autopista sin obstáculos, ni siquiera en situaciones intermitentes.

Una política cuya forma de gobierno se basa en Decretos de Urgencia, desnaturaliza el concepto de Descentralización, de División de Poderes y Gobierno Democrático, tomándose como referencia y semejanza a los Gobiernos de Facto, cuyo atributo principal era la totalidad de control y gobierno en una sola persona.

Es muy difícil de determinar la vinculación al interés nacional con interés personal del gobierno de turno, esto porque no existe un reglamento que ponga en claro cuando es una necesidad urgente a nivel nacional, o que grupos son los que ameritan ser considerados “necesitados de una solución inmediata pero que al mismo tiempo ese grupo esté relacionado al interés nacional y su futuro beneficio, atribuyéndose este interés por agentes subjetivos del gobierno de turno, es decir, lo que cada autoridad en su momento cree que es un beneficio a niveles nacionales no siempre es igual para todos.

Sin embargo, debemos interpretarlo como un argumento que debe ser puesto a prueba con los requisitos de fondo constitucionales del Decreto de Urgencia a fin de que estos no se desnaturalicen.

DECRETOS DE URGENCIA REEMPLAZANDO UNA LEY

Los Decretos de Urgencia se daban por la falta de una norma ordinaria específica para resolver el problema social emergente y que si existe una norma que contradiga el Decreto de Urgencia este primero queda suspendido, por la obvia razón de que el Decreto de Urgencia nace para solucionar el escenario social.

En la Constitución de 1993 esta medida extraordinaria se le denomina Decretos de Urgencia con fuerza de ley, tipificada en el inciso 19 del artículo 118.

El problema que surge aquí es ¿qué entendemos por fuerza de ley?, se ha determinado que fuerza de ley es aquella que se aplica solo a las leyes que da el Congreso y que tiene doble faceta: activa y pasiva. Es activa cuando la ley puede modificar cualquier punto del ordenamiento jurídico y es pasiva cuando pone resistencia para no ser modificada ni derogada (Cantuarias, p.369).

Para Cantuarias este rol activo y pasivo de las normas tiene un carácter importante en la jerarquía de las normas emitidas, porque dependiendo de su contenido y de la institución emitida, esta puede jugar un rol oponible a otras normas de menor jerarquía, o en todo caso ser solo una expresión para situaciones precisas que el vacío legal no cumplía antes de su emisión.

Los Decretos de Urgencia tienen fuerza de ley, es decir, que su poder esta a la altura de una ley ordinaria, pero no tiene la jerarquía de una norma.

Esto nos orienta por el camino de la confusión ya que el Congreso emite normas que tiene fuerza de ley, entonces las que emite el Ejecutivo no tendrán dicha categoría a pesar de que la Constitución lo dice, existiendo una contradicción al respecto.

La Constitución de 1979 no determinaba la categoría que tenían los Decretos de Urgencia, mientras que la Constitución de 1993 ha salvado este vacío otorgándole fuerza de ley a dichas normas, además señala en el artículo 118 inciso 8 que el Presidente puede ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, y dentro de estos límites dictar decretos y resoluciones, pero por otro lado señala en el artículo 200 inciso 4 que tendrán rango de ley, las leyes, los decretos legislativos, los Decretos de Urgencia, etc.

La opinión al que me he formado es que un Decreto de Urgencia no puede ni podrá modificar una ley, esto incluso si el artículo 107 de la Constitución de 1993 deja que se le otorgue al Presidente la iniciativa de dar leyes, ello no resulta en qué las normas poseerán el mismo rango que las leyes constitucionales, leyes orgánicas, leyes generales esto se puede aclarar al hacer referencia de que en una categoría se encontrarán las leyes orgánicas como los Decretos de Urgencia pero en distinto grado, pues primero tendremos a las leyes orgánicas, las leyes de base, las leyes generales y luego en segundo grado estarán los decretos legislativos y los Decretos de Urgencia.

Esta opinión se basa principalmente a que el artículo 51 dice que la ley está sobre toda norma de inferior categoría, además se hace uso también del artículo 103 del cual se expresa que la ley sólo puede ser derogada por otra ley, por lo tanto imaginar un Decreto de Urgencia dentro de la figura constitucional no puede reemplazar a una norma ordinaria, lo único que podría realizarse es que se suspenda la ley hasta que la situación de urgencia, no fue motivo del surgimiento de un Decreto de Urgencia, cese y todo vuelva a la normalidad, eso quiere decir, que la ley suspendida pueda nuevamente recobrar vigencia.

CONTROL DEL PARLAMENTO EN LA EVALUACION DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

ORGANO DE CONTROL DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

La mayoría de los Estados de América Latina Está organizada en forma de Republica con un andamiaje institucional que se fundamenta en la división de poderes (Colomer 1990, 97)

La democracia parte de la confianza en la división del poder que asegura el respeto a los derechos fundamentales de las personas al igual que sus libertades; es decir, la imposibilidad de la concentración de los poderes en una sola persona. En tal sentido, el equilibrio y el control entre los poderes resultan imprescindible para concebir una institucionalidad democrática.

De lo anterior se desprende que viene a constituir la actividad principal de los parlamentos modernos, más aún si el poder ejecutivo ejerce una importante función legiferante, a través de los distintos tipos de control político.

De esta separación de poderes deviene la separación de competencias y por lo tanto se deriva la idea de control reciproco entre las ramas del poder. Que, para evitar los abusos y la concentración del poder, a cada autoridad se le debe contar con medios y motivos para ejercer control sobre la otra.

En ese orden de ideas en el Perú el Poder Legislativo se presenta como el más grande órgano de control, integrado por el parlamento y sus congresistas, los mismos que representan al pueblo y se encargan de verificar que la administración de la política pública refleje las necesidades de la población y las atienda. Asimismo, se debe velar por que la política de estado se aplique de la forma correcta y siempre en beneficio de los ciudadanos. Dicha tarea se ejecuta oportunamente con el control parlamentario.

CONTROL PARLAMENTARIO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA

Al ser los Decretos de Urgencia un atributo legislativo, facultado por la constitución al Presidente de la república, podemos denotar del punto anterior que existe el órgano de control que opone resistencia a los dictámenes del Ejecutivo, y dicho órgano de control es el poder legislativo.

Hablamos de que, los Decretos de Urgencia tienen bien a ser una norma emitida por el Ejecutivo con Fuerza de ley, atribuida solo a la discreción y criterio profesional del Presidente de la república.

También que son reconocidas como medidas extraordinarias porque son emitidas cuando dentro del estado se desarrolla una problemática perjudicial, el cual requiere de una actitud rápida y eficaz por ser urgente, necesario y porque que de no ser mitigada en el menor tiempo acarrearía un perjuicio irreparable y un daño a la nación y sus habitantes.

Para los Decretos de Urgencia existe un órgano de control con la suficiente autoridad constitucional para oponerse, y este es el poder legislativo, quien a través de sus congresistas debate en control posterior el referido Decreto de Urgencia.

El Presidente de la república rendirá cuenta por escrito al Parlamento o a la comisión permanente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación del Decreto de Urgencia que emitió. Deberá remitir al Presidente del parlamento un oficio y expediente por el cual se rinde cuenta del Decreto de Urgencia emitido.

NATURALEZA DEL CONTROL PARLAMENTARIO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA

El poder de la autoridad si no es limitado tiene muchas veces a la arbitrariedad; por eso LOWEWNSTWEN señalaba que el poder encierra en su mismo la semilla de su propia degeneración. Dicha limitación y restricción permite el control y la responsabilidad en casos de excesos, de no ser así el poder deviene en corromperse y el poder absoluto tiende a corromper absolutamente

En consecuencia, ante la arbitrariedad, la ineficiencia, la corrupción y la inmoralidad, surge la necesidad no solo de establecer cuáles son las competencias a nivel constitucional, que permitan un eficiente control jurisdiccional de los actos normativos.

La naturaleza del control de los Decretos de Urgencia parte de la garantía parlamentaria, en virtud del cual el pleno toma conocimiento de la emisión de este Decreto de Urgencia, y partiendo del estado general de la nación deliberan en formulación de la política sectorial, ejerciendo su influencia para luego obtener resultados que en vista de la causa son apropiados en un esquema de democracia parlamentaria.

ATRIBUTOS DE CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

Existen grados de intensidad de las relaciones entre el congreso y el poder ejecutivo, de esta forma se pueden desarrollar tres atributos de control predominantes que son el atributo de control preventivo, atributo de control funcional y atributo de control represivo.

Así, para nuestro caso y entendimiento de los mencionados en el párrafo anterior, vamos a explicar en forma simple:

- **ATRIBUTO DE CONTROL PREVENTIVO. –**

Tiene por finalidad los mecanismos de coordinación y control en la formación del gobierno, se realiza cuando el Presidente del Consejo de Ministros con su equipo Ministerial acude al Pleno del Congreso al Asumir el cargo, para recibir un voto de confianza.

- **ATRIBUTO DE CONTROL FUNCIONAL. –**

Se realiza a través de los pedidos de informes y datos a los responsables de la política general del estado; en este atributo de control funcional, también se encuentran las invitaciones que los congresistas formulan a los ministros y otras autoridades para que informen sobre la política que están aplicando en su sector, a una comisión parlamentaria o al pleno del congreso. En consecuencia, se puede considerar como control funcional a la dación en cuenta, que es el control rutinario al que está obligada realizar el Congreso, cada vez que el poder ejecutivo ha hecho ejercicio de su facultad legislativa en lo consecuente a los tratados ejecutivos, la dación de los decretos legislativos, la expedición de Decretos de Urgencia o la declaración de estados de excepción.

- **ATRIBUTO DE CONTROL REPRESIVO. –**

Aquí nos encontramos los antejuicios políticos, que es el procedimiento mediante el cual las altas magistraturas del Estado son encausadas en vía de impeachment por el Congreso, por las infracciones a la constitución y por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en ellas hasta por cinco años tal y cual expresa el Artículo 99 de la constitución política. Si dentro del control represivo se encuentra responsabilidad política, podrá suspender, inhabilitar o destituir al funcionario acusado o todo caso se le

inhabilite para el ejercicio de la función pública hasta por 10 años; sin perjuicio de que la resolución acusatoria del congreso sea merito suficiente, para que el fiscal de la nación denuncie ante la Corte Suprema y el vocal supremo penal abra instrucción, dentro de los términos de la acusación del congreso. En caso de que la sentencia de la corte suprema sea absolutoria el funcionario recobra todos sus derechos políticos. El acusado durante el proceso de acusación constitucional parlamentario tiene derecho a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la comisión permanente o ante el pleno del congreso según lo estipula el artículo 100 de la constitución política del Perú.

Para el estudio del control de los Decretos de Urgencia nos sirve el ATRIBUTO DE CONTROL FUNCIONAL, que está íntimamente relacionado con la forma de control conocido como DACION EN CUENTA, una forma en que el congreso exige a través de invitaciones a informar, los pedidos de información y la estación de preguntas y respuestas, que un órgano faculte al congreso de documentos, archivos u otros semejantes que sustenten la actuación que tuvieron.

CONTROL FUNCIONAL DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

En lo referente a los Decretos de Urgencia el congreso ejerce lo que se denomina el control funcional, con el control funcional del congreso nos referimos a las actuaciones parlamentarias de control de la conducta política del Poder Ejecutivo, los actos de la administración pública, de las autoridades del estado y el ejercicio de las facultades legislativas del poder ejecutivo.

Es en este marco de ideas que la atribución de control del poder legislativo la ejerce el congreso a través de las siguientes maneras:

- **PEDIDOS DE INFORME.** – facultad de cualquier congresista a los ministros, Jurado Nacional de Elecciones, Contraloría General, Banco Central de Reservas, Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos locales y demás instituciones que señala la ley. Según el artículo 96 de la constitución el pedido es por escrito, y su incumplimiento a responder da lugar a responsabilidad de acuerdo a ley. Los pedidos de informe son un mecanismo de seguimiento de los asuntos públicos.
- **INVITACION A LOS MINISTROS.** - consiste en la cual el parlamento cursa la invitación respectiva a un ministro en particular o al gabinete, para que este informe

ante los parlamentarios sobre un tema o asunto de interés público. Es importante resaltar que la concurrencia de los ministros o del gabinete es de carácter obligatorio, por lo que la negativa de concurrir ante el Parlamento puede derivar eventualmente en una interpelación o censura del Ministerio renuente.

- **ESTACION DE PREGUNTAS.** – acto por el cual un congresista formula una interrogación a un miembro del Gabinete para que este dé una respuesta o una breve aclaración sobre un punto o asunto concreto y que, en consideración del congresista que realiza la pregunta, permanecía alejado o desatendido del programa gubernamental.
- **DACION EN CUENTA.** – son en esencia el mecanismo de control parlamentario de las normas legales que dicta el poder ejecutivo, para la aprobación de los tratados, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los decretos sobre los estados de excepción.

DACION EN CUENTA EN EL CONTROL DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

Por mandato constitucional el Presidente está obligada a dar cuenta al Congreso Cuando emite Decretos de Urgencia, y en particular, el poder ejecutivo da cuenta a la Comisión Permanente del Congreso cuando el Presidente dicta Decretos de Urgencia debido a la disolución del congreso según explica el artículo 135 de la Constitución Política de 1993.

Las extensiones a las que está habilitado el congreso con referente al control de los Decretos de Urgencia son la Derogación o la modificación del dictamen presidencial, así lo establece la constitución de 1993 en el artículo 118 inciso 9, siguiendo la lógica de la vieja ley de control de los actos normativos del Presidente de la republica ley 25397.

La finalidad de dar cuenta al congreso no solo es conocer el decreto, porque si es solo para conocer el decreto este ya está plasmado en las publicaciones del Diario El Peruano; ya que lo importante son las razones y motivaciones que argumenta el ejecutivo para hacer un Decreto de Urgencia.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

El órgano de control del parlamento sujeta a procedimiento los Decretos de Urgencia, uno que inicia solo cuando el Decreto de Urgencia es emitido a través de la publicación del Diario el Peruano.

En esa línea de ideas, los Decretos de Urgencia primero se publican en el diario el peruano, tomando fuerza de ser ejecutado por todas las instituciones que se enmarquen en su ámbito de aplicación, y solo después cuando el mérito ejecutivo se ha hecho efectivo entra en escena el control parlamentario, siguiendo la siguiente ruta de trabajo:

d) Si el Pleno del Congreso aprueba el dictamen de la Comisión informante, el Presidente del Congreso debe promulgarlo por ley.

PRIMERO. – Una vez publicado el Decreto de Urgencia a través del Diario El Peruano, el Presidente está en su deber de dar cuenta al congreso o a la comisión permanente en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a su publicación, adjuntando copia del decreto y el sustento respectivo.

EXPLICACION:

Los Decretos de Urgencia se publican en el diario el peruano por orden del presidente de la nación, y recordemos que toda publicación se hace efectivo de cumplimiento al día siguiente o en casos excepcionales cuando la misma norma indica fecha distinta, pero para este caso no tomaremos tal situación.

Entonces es responsabilidad del Presidente que llegado el día siguiente, cuando se hace efectivo el Decreto de Urgencia tiene por trabajo dar a conocer los motivos y situaciones que impulsaron tal Decreto de Urgencia, teniendo como plazo máximo 24 horas, hasta ese entonces, ese el Decreto de Urgencia todavía mantiene su merito ejecutivo y estricto cumplimiento.

SEGUNDO. – Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del Decreto de Urgencia y a más tardar el día útil siguiente, el Presidente del Congreso enviará el expediente a la Comisión de Constitución, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. La Comisión da cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación del dictamen. El Presidente informa obligatoriamente al Pleno y ordena su

publicación en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano.

EXPLICACION:

Continuando con la línea de explicación, recordemos que hasta ahora ya han pasado 2 días, el primer día de la publicación, el segundo día de plazo para que el presidente de cuentas al congreso, y ahora una vez recibido en el despacho del Presidente del congreso, tiene como plazo el día siguiente para derivarlo a la Comisión de Constitución para su estudio y dictamen, con un plazo no mayor a 15 días útiles.

Adicionalmente, la Comisión de Constitución debe dar cuenta también al Consejo directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación del dictamen, y continuando con la línea de trabajo burocrático el presidente tiene por trabajo informar al pleno y ordenar su publicación en el portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial el Peruano.

Dichos días útiles se conforman por los días lunes a viernes, obviamente no contamos los días feriados, los días declarados no laborables o en todo caso la omisión de pronunciamiento por parte del órgano responsable.

Hasta entonces ya han pasado 17 días útiles, y aproximadamente un mes calendario, desde su publicación, es entonces que tal Decreto de Urgencia sigue siendo efectivo, y ya se han hecho efectivo las medidas ejecutivas que declara el Decreto de Urgencia, se han trasladado fondos a instituciones para que cumplan con la labor, se han cambiado puestos de trabajo, se han pagado a las concesionarias, a las empresas prestadoras de servicios, empresas de producción, se han derivado fondos y repartido los recursos comprados, y en el transcurso de la línea de labores nadie nos asegura o garantiza que la corrupción de funcionarios no se haya hecho presente.

TERCERO. - La Comisión informante calificará si el Decreto de Urgencia versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas. En todo caso, presenta dictamen y recomienda su derogatoria si considera que las

medidas extraordinarias adoptadas mediante el Decreto de Urgencia no se justifican o exceden el ámbito material señalado en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política. En caso contrario, emite dictamen haciendo constar el hecho.

EXPLICACION:

Ya ha pasado un mes calendario aproximadamente, se han repartido fondos y pagado al personal para ser efectivo la orden del Decreto de Urgencia, y llegado al plazo final de la comisión este último tiene por bien hacer dos trabajos:

1.- Calificar si el Decreto de Urgencia cumple con las materias señaladas (económica y financiera), es decir, esto significaría que el pronunciamiento de la comisión es solo para reportar que tal decreto cumple con los requisitos de ley.

2.- En caso no cumpla con los requisitos exigidos de ley o que las medidas adoptadas no se justifican o exceden de lo atribuido, presenta dictamen y recomienda la derogatoria, por lo presente podemos rescatar que este pronunciamiento es para recomendar la derogatoria del Decreto de Urgencia, y es en este sentido que este dictamen emitido por la comisión es una recomendación de que debe derogarse el Decreto de Urgencia, y quienes leen la recomendación es el pleno del congreso que todavía no se pronuncia de esta materia.

CUARTO: Si el Pleno del Congreso aprueba el dictamen de la Comisión informante, el Presidente del Congreso debe promulgarlo por ley.

EXPLICACION:

Llegado hasta esta parte, vemos que todos los pasos anteriores no tienen otra razón de ser que ser meras recomendaciones, atribuciones de análisis, y que es el Pleno del Congreso quien tiene la orden final de hacer valer la recomendación de derogatoria, y consecuentemente publicarlo, entonces de que sirvió esperar tantos días.

Es importante también mencionar que en la realidad los plazos que se establecen no se cumplen o en el peor de los casos el silencio de parte de la Comisión es evidente, entendiéndose muchas veces como un silencio Positivo, porque simplemente no hay reglamento que indica que, vencido el plazo de pronunciamiento de la Comisión, el pleno

deba derogar el Decreto de Urgencia, así como tampoco indica que el Decreto de Urgencia debe considerarse nulo, y retrotraer sus efectos.

Por lo tanto, a modo de conclusión el control de esta medida extraordinaria con rango y fuerza de ley es inútil, poco eficiente y concentra demasiado el poder en una sola persona, en su criterio, y que posteriormente su control tampoco es eficiente por estar supeditado a un plazo demasiado largo para solo tener una recomendación.

CONTROL PARLAMENTARIO SOBRE DECRETOS DE URGENCIA EN OTROS PAISES

Se ha concluido que los Decretos de Urgencia en el Perú son consideradas medidas extraordinarias que nacen de la realidad emergente, de necesidad, y de Interés nacional. Se caracteriza también por no tener más vida útil que el del escenario que lo vincula y su presencia solo suspende normas ordinarias.

Pasamos entonces a preguntarnos si la misma denominación y gestión se da en otros países, para ello comenzaremos con la constitución italiana de 1947 que reconoce en su artículo 77, a los “Decretos de Urgencia” como “Medidas Provisionales Con Fuerza De Ley”.

A.- ITALIA

El factor predominante de la Constitución Italiana es que define las competencias normativas del Gobierno y del Parlamento, estableciendo que el Gobierno no puede dictar Decretos Con El Valor De Una Ley Ordinaria si no tiene Delegación De Las Cámaras, entres su principal línea de control y emisión de valides tenemos:

PRIMERO. - Se expiden estas medidas en caso de extraordinaria necesidad y urgencia bajo la responsabilidad del propio gobierno.

EXPLICACION:

Existe una atribución de responsabilidad que recae directamente sobre la responsabilidad del gobierno de turno, por lo tanto, si existe una responsabilidad existe una forma de presión que indica que si tal decreto esta fuera de las atribuciones que se le confieren entonces te hacemos responsable de ello y consecuentemente asumirás la carga.

SEGUNDO. - El día que se expide se presenta ante las cámaras para su convalidación. Si se hallara en receso o en disputa, se convocará y se reunirán dentro de 5 días.

EXPLICACION:

Aquí no existe una comisión anterior que solo da recomendaciones o convalida la medida extraordinaria para que otro lo apruebe o lo publique, aquí es un solo órgano de control que se reúne para dar validez o en su defecto derogarlo y la decisión tomada ese día se publica.

TERCERO. - Si las cámaras no la convierten en ley dentro de 60 días, dicho decreto perderá eficacia desde su inicio y por tanto podrán regular en este caso mediante la ley de las relaciones surgidas sobre la base de los decretos no convalidados.

EXPLICACION:

Esto habla sobre el silencio de la cámara, por lo que esta regulado que en caso de que no exista un pronunciamiento favorable o desfavorable dentro del plazo, esta medida extraordinaria se considera ineficaz desde el inicio de su publicación y consecuentemente todos los actos que se cumplieron en merito de la medida extraordinaria se consideran inválidos, teniendo por entendido una especie de retrotracción donde ocupa el puesto de regulación las normas que resulten de la deliberación de la cámara.

B.- ESPAÑA

Visto el alcance general en la Constitución Italiana podemos dar otro paso en el entendimiento de La Constitución Española de 1978, dicha carta en su artículo 86 podemos encontrar a los decretos leyes o disposiciones legislativas provisionales como las instituciones más acertadas a ser comparadas con los Decretos de Urgencia del Perú, sus principales características son:

PRIMERO. - En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que toman forma de decretos leyes.

EXPLICACION:

Nuevamente tenemos las premisas de extraordinario y urgente necesidad, pero aquí se les conoce como disposiciones provisionales que tomaran forma de decretos leyes, dichas disposiciones son las mas cercanas a las que se inspira el Perú.

SEGUNDO. – Expedido el decreto, será sometido al Congreso de Diputados dentro de los 30 días siguientes. Si no estuvieran reunidos, serán convocados por el gobierno.

EXPLICACION:

En este caso existe la finalidad inmediata, es decir, que al mismo tiempo que al día siguiente de su publicación el mismo Congreso de Diputados se tiene por supuesto su conocimiento y por lo tanto su deber de trabajo este sujeto a 30 días para su consideración.

TERCERO. - Someterán a una votación de totalidad, a fin de pronunciarse en forma expresa sobre su convalidación o derogación.

El control asume dos supuestos:

- a) Comprobar el supuesto (extraordinaria y urgente necesidad).
- b) Decisión congresal de convalidación, publicada por el Presidente del Congreso como acuerdo de convalidación o acuerdo de derogación según el caso.

EXPLICACION:

Esta sujeta la medida extraordinaria a una votación de totalidad, donde las únicas decisiones son Convalidar lo declarado en la medida extraordinaria o de lo contrario su dictamen de derogación inmediata, nuevamente resaltamos que no existe una institución diferente que recomiende o que haga de agente de preevaluación

CUARTO. - No puede alterar el funcionamiento de instituciones básicas del estado, derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, así como al Régimen de las comunidades autónomas ni al derecho electoral general

EXPLICACION:

En este apartado a diferencia de la legislación peruana que solo encierra las materias de trabajo económica y financiera, en España señala con un poco más de detalle los asuntos en las cuales no se dirigirán las medidas extraordinarias del ejecutivo. En mi humilde opinión es más consiente este apartado por la misma razón que comprende a los derechos, deberes y libertades como atribuciones que no puede referirse los Decretos de Urgencia, pues recordemos que los derechos como el trabajo, la libertad de tránsito, a la vida y otros derechos fundamentales, son derechos que el estado garantiza su protección y que por lo tanto cualquier medida extraordinaria emitida por el ejecutivo esta impedida de acercarse a estas líneas de leyes ordinarias.

C. PARAGUAY

En Paraguay las declaraciones de urgencia y los dictámenes de leyes que se pronuncien en este campo han sido otorgadas específicamente al Congreso, pero que tienen la particularidad de ser solicitados con suma urgencia por el poder ejecutivo para su pronunciamiento y evaluación, por lo tanto, se entiende que los dictámenes de leyes en casos extraordinarios de suma urgencia no los emite el poder ejecutivo a su discreción ni pasan por un plazo de control posterior.

En esta línea de ideas la única facultad del Ejecutivo es que a su criterio si cree que existe una situación de emergencia que necesite de un dictamen con rango de ley, lo que hace es proponer un proyecto de ley con la calidad de ser urgente al congreso, para que asuma la responsabilidad de declararla una ley por ser necesaria y urgente, si considera el congreso que cumple con esas cualidades, o rechazarla de inmediato por considerar perjudicial.

Haciendo una copia directa de la Constitución de la Republica de Paraguay de 1992 - Artículo 210 – DEL TRATAMIENTO DE URGENCIA dice: “El Poder Ejecutivo podrá solicitar el tratamiento urgente de proyectos de ley que envíe al Congreso. En estos casos, el proyecto será tratado por la Cámara de origen dentro de los treinta días de su recepción, y por la revisora en los treinta días siguientes. El proyecto se tendrá por aprobado si no se lo rechazara dentro de los plazos señalados. El tratamiento de urgencia podrá ser solicitado por el Poder Ejecutivo aún después de la remisión del proyecto, o en cualquier etapa de su trámite. En tales casos, el plazo empezará a correr desde la recepción de la solicitud.

Cada Cámara, por mayoría de dos tercios, podrá dejar sin efecto, en cualquier momento, el trámite de urgencia, en cuyo caso el ordinario se aplicará a partir de ese momento.

El Poder Ejecutivo, dentro del período legislativo ordinario, podrá solicitar al Congreso únicamente tres proyectos de ley de tratamiento urgente, salvo que la Cámara de origen, por mayoría de dos tercios, acepte dar dicho tratamiento a otros proyectos.”

PRIMERO. – El poder ejecutivo podrá solicitar el tratamiento urgente de proyectos de ley que envié al congreso.

EXPLICACION:

Aquí se le otorga la única facultad al ejecutivo de transmitir sus proyectos de ley bajo el criterio y calidad de una solicitud de urgencia al congreso. Con esto la autoridad legislativa deja claro que el poder de las emisiones de leyes esta solo en las manos del Poder Legislativo y el debate de sus congresistas. Esto propone un fortalecimiento de las facultades legislativas y que la urgencia y la necesidad no deben ser consideradas una excusa para que el ejecutivo tenga atribuciones legislativas que desnaturalizan la institución del Ejecutivo.

SEGUNDO. – Cuando se solicite la calidad de urgencia de los proyectos, este último será tratado por la Cámara de Origen dentro de los treinta días de su recepción, y por la revisora en los treinta días siguientes.

EXPLICACION. –

Cuando analizamos esta consideración vemos que el grado de ser urgente propone que existan dos cámaras para que ambos den su propia valoración en el plazo de treinta días, destaquemos que nunca dice de los días útiles o, días laborales, entendiéndose que se cuentan todos los días del calendario, lo que, llevada en la comparativa peruana de sus días útiles, presupone casi la misma cantidad de días.

TERCERO. – El proyecto se tendrá por aprobado si no se lo rechazara dentro de los plazos señalados.

EXPLICACION. -

Estamos frente a un silencio positivo que se declara constitucional, y esto en realidad supone que los plazos que se han verificado y contados en los puntos anteriores no deben presumir que la calidad legislativa por culpa de ellos y su lenta labor deba retrasar un proyecto que se presume hecho en base a la confianza del ejecutivo por su urgencia y necesidad.

CUARTO. - El tratamiento de urgencia podrá ser solicitado por el Poder Ejecutivo aún después de la remisión del proyecto, o en cualquier etapa de su trámite. En tales casos, el plazo empezará a correr desde la recepción de la solicitud.

EXPLICACION:

Recordemos que el ejecutivo presenta un proyecto de ley en el cual solicita deba ser tratado como urgente, sin embargo, si en algún momento el ejecutivo presenta un proyecto de ley y olvidara o por la situación del momento cree que ya debe ser considerado urgente, puede en cualquier momento del procedimiento o plazo que este en espera el mencionado proyecto, solicitar al congreso que sea considerado como un proyecto de ley con calidad de urgencia.

QUINTO. – Cada Cámara, por mayoría de dos tercios, podrá dejar sin efecto, en cualquier momento, el trámite de urgencia, en cuyo caso el ordinario se aplicará a partir de ese momento.

EXPLICACION:

Incluso el control de las solicitudes de urgencia por parte del legislativos se sobrepone a cualquier criterio del Ejecutivo, pues estas líneas nos conducen a creer que por decisión de mayoría de dos tercios podrá dejar sin efecto el tramite de urgencia y pasará a ser control ordinario de los proyectos de ley.

SEXTO. - El Poder Ejecutivo, dentro del período legislativo ordinario, podrá solicitar al Congreso únicamente tres proyectos de ley de tratamiento urgente, salvo que la Cámara de origen, por mayoría de dos tercios, acepte dar dicho tratamiento a otros proyectos.

EXPLICACION:

Esto es una de las declaraciones que mas me han llamado la atención, porque limita no solo el Poder del Ejecutivo en las materia legislativa, quitándole todo rastro de una usurpación de facultades sino que también limita las solicitudes que el ejecutivo pueda hacer y considerar

como urgente, esto creo yo con la motivación implícita de evitar una acumulación de proyectos de urgencia con las mismas fechas de solicitudes y que por la carga de proyectos, los no observados por temas de tiempo y plazo sean aprobados por el término de su plazo.

Esto también funciona como una reprimenda al Ejecutivo de que tome en consideración aquello que realmente debe ser considerado una urgencia y que no se tome tal facultad a la ligera y que tenga mas profesionalismo en los proyectos que puedan beneficiar a la población en general.

CONSIDERACIONES

En un entendimiento moderado de las Constituciones podemos concluir que en la Constitución Italiana los Decretos de Urgencia son considerados como medidas provisionales con fuerza de ley, pues se refiere a que se dictarán estas medidas en circunstancias extraordinaria que alteraran el control político y económico de la nación, con la característica de ser provisionales, es decir, que depende de la norma que sea eficaz y que actúe durante el tiempo que dure dicha situación, es muy distinto a la idea de transitoriedad; además presenta la idea de fuerza de ley lo cual llevaría a muchos a preguntarse sobre la definición de fuerza de ley y si es equiparable a una ley propiamente dicha.

Entonces comparando y haciendo una breve diferencia, la Constitución Española denomina a estos Decretos de Urgencia como decretos-leyes definidos como: “El decreto ley es una manifestación más de la supremacía de lo político sobre lo jurídico”.

Se señala que lo imprescindible para poder mantener el carácter democrático de los decretos leyes o medidas provisionales, es necesario que se mantenga en forma equiparable los conceptos de poder y responsabilidad, para que el gobierno pueda ejercer su poder legislativo y además solucionar las situaciones de urgencia.

En la constitución de Paraguay el único órgano de legislación es el congreso, que solo tiene por bien recibir la solicitud del ejecutivo para tratar proyectos de ley como urgentes.

Entonces a mi consideración podemos tomar los mejor de estas constituciones y plasmarlos a nuestras situaciones reales y estas son:

- El ejecutivo solo tenga por facultad emitir proyecto de ley con calidad de urgencia al congreso.
- El Control legislativo que dictamina la calidad de Aprobado o derogado sea único a través del debate de los congresistas.
- Que al no cumplir con los plazos de control estos sean considerados aprobados.
- Que exista un límite de los proyectos que el Ejecutivo puede considerar solicitar de urgencia.

EL PODER EJECUTIVO FORTALECIDO

Durante los últimos años se han venido observando graves excesos y distorsiones en la utilización de los Decretos de Urgencia debido a que no se ha establecido el límite de lo que contiene la materia económica y financiera, el límite de cuantos Decretos de Urgencia puedan emitirse, ni el control inmediato, además porque no cumplen con los requisitos que determina el precepto constitucional.

Como se sabe el Congreso debería hacer uso de la facultad que tiene de revisar los Decretos de Urgencia y poder determinar si se encuentran de acuerdo con ley, pero si no fuera necesario hacer tal revisión o pronunciarse sobre un dictamen aprobatorio o denegatorio, entonces la situación permanecería igual, puesto que el Decreto de Urgencia, por su calidad suspendería toda norma que se opusiera hasta que la incidencia de urgencia se detenga, sin importar cuantos decretos se pudieran emitir en un mismo día o dentro de la semana.

Esto deriva en una oportunidad casi tentadora del Poder Ejecutivo para declarar tanto como le sea posible y esperando la ineficaz contribución de control parlamentario posterior para que no deroguen o modifiquen sus preceptos, porque recordemos que un Decreto de Urgencia seguirá manteniendo su condición efectiva hasta que, primero el Control parlamentario declare su modificación o derogación y en segunda solo cuando el supuesto escenario de necesidad emergente e interés nacional concluya, dando por terminada el Decreto de Urgencia.

ARCHIVO HISTORICO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.

Es primordial tomar algunas referencias históricas de gobiernos que han causado controversia por sus Medidas Extraordinarias que en su análisis nos damos cuenta que poco

o casi nada respetan los preceptos esenciales de un Decreto de Urgencia y en complicidad con el poder legislativo quien no se ha pronunciado respecto de la desnaturalización de los mencionados Decretos de Urgencia

Para continuar con lo dicho en este trabajo tomaremos algunas de las medidas extraordinarias que forman parte del archivo histórico resaltante de algunos gobiernos anteriores como lo son El Gobierno de Acción Popular, el Gobierno Aprista y el Gobierno del Ingeniero Fujimori, que en ejercicio de sus funciones se han apoyado en los Decretos de Urgencia como la mejor herramienta de control y beneficios políticos.

Cabe resaltar que tanto el Gobierno de Belaúnde como el de García Pérez tuvieron mayoría en el Parlamento, entonces el control parlamentario de dar cuenta al Congreso no era aplicado por cuanto jamás el Parlamento cuestionó algún decreto dado por Ejecutivo, limitándose solo apoyar el dictado de estas normas en forma irregular, esto en atribución el apoyo silencioso de su bancada.

Caso contrario sucedía en el gobierno de Fujimori quien llega al poder careciendo de una mayoría parlamentaria, finalmente sosteniéndose de la norma constitucional dictaba Decretos de Urgencia o pedía que se le delegue facultades legislativas que al final no era aceptado por el parlamento y se le denegaba; lo cual nos hace ver que prácticamente gobernaba supeditado a lo que el Congreso le permita o no le permitía realizar.

El Congreso reforzó su posición dictando el 03 de febrero de 1992, la ley 25397 que permite el control parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República.

En tal sentido (...) ya que el uso y abuso de estas facultades legislativas por parte del Ejecutivo durante los tres regímenes de estos casi dos años de vigencia constitucional sumados a las insuficiencias de la Constitución de 1979 en cuanto a la materia y al escaso control ejercido por el Congreso, exigían una respuesta concreta que había sido injustificadamente postergada no obstante los reclamos persistentes de importantes sectores de la comunidad jurídica nacional (Eguiguren 1992, p.43)

En esa línea de ideas mediaba un ejercicio sobre poseído del Ejecutivo por ocupar la mayor cantidad de normas, que en apariencia sometían las urgentes necesidades de la nación, pero

que en la realidad no beneficiaba a nadie más que un grupo selecto de personajes, y esto se vio reflejado en los reclamos persistentes de importantes sectores poblacionales.

Posteriormente se estableció que el Presidente de la República inmediatamente después de una medida extraordinaria diera cuenta al Congreso de las normas que dicte dentro de las 24 horas posteriores a su publicación.

Por el caso recurrido (...) Aunque la ley señale que el incumplimiento de la obligación por parte del Presidente, no impide que el Congreso realice el control del decreto. Considero que la norma ha resultado benigna en este punto, pues debió sancionar tal incumplimiento con la nulidad del decreto supremo de urgencia desde el inicio, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente (Eguiguren 1992, p.50)

Sin embargo, a esto se sumó otro órgano de control que era displicente en el control de normas emitidas por el Ejecutivo, pues a su vez era lento en su trabajo, o en muchos casos cuando la misma medida era de ejecución inmediata y su duración era casi fugaz, el parlamento, no se tomaba la molestia de siquiera ponerlo a revisión.

A pesar de que esta ley se aprobó y se puso en práctica, se siguieron dando Decretos de Urgencia que no cumplían con los requisitos del precepto constitucional por cuanto todavía la propia ley 25397 contiene vacíos que no se han cubierto y que el congreso debería prestarles atención. Como referencia cabe anotar que el dictado de esta ley fue uno de los motivos para que el Gobierno de Alberto Fujimori, al verse aglomerado de un control parlamentario mucho más eficaz que años anteriores, determine que no le darían tranquilidad ni la libertad necesaria para poder gobernar el país por lo que un 5 de abril de 1992 dio un golpe de estado.

Por mencionar algunas medidas extraordinarias históricas tenemos los siguientes.

GOBIERNO DE BELAÚNDE TERRY (1980-1985)

Presentamos algunos de los decretos representativos durante este periodo.

D.S. 083-83-EFC (18-3-83) Impuesto de excedente de revaluación de activo fijo de empresas industriales:

Que tanto el Congreso estudia el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, este decreto contempla medidas tributarias ante la crisis de la industria que surgió en el año 1983, el sustento para su emisión fue dictar este decreto al amparo del inc. 20 del artículo 211, cuyos lineamientos eran no inmiscuirse en temas fuera del económico y financiero, de la constitución de 1979, misma que atribuía el ámbito tributario solo al Poder Legislativo.

D.S. 036-83-JUS (28-7-83):

El principal asunto de esa medida extraordinaria era que El Ministerio de Justicia empezó a dictar normas para la defensa del consumidor, y para eso estableció sanciones que nada tienen que ver con asunto económico o financiero, como por ejemplo el cierre de locales comerciales como una de las sanciones más severas.

D.S. 007-84-EFC (12-01-84).

Argumentando que por existir una situación extraordinaria y para garantizar la estabilidad de las empresas de transporte resuelve suspender por 120 días las acciones o procesos judiciales, por el cobro de las deudas derivadas de la adquisición de vehículos.

Claramente aquí el Ejecutivo obstruye la función del Poder Judicial, al atribuirse el poder para suspender los procesos de las empresas de transporte, además en nada tienen que ver con el interés nacional, solo el interés de las empresas de no cobrarles las deudas, también esto perjudicaba a la economía y las finanzas del estado, ya que al suspenderse las acciones o procesos, se suspendían los procesos de embargo y cobro de deudas, así como tasas que mantenían un equilibrio de sustento económico entro de los juzgados.

Por consecuente los Decretos de Urgencia dictados en su gobierno resaltaban por su contenido tributario como era el caso del D.S. 083-83-EFC, y el D.S. 154-83-EFC, como sabemos solo se pronunciara sobre materia tributaria El poder Legislativo por ley expresa según el artículo 139 de la Constitución de 1979, pero además cabe señalar que no se ha determinado con exactitud qué es lo que abarca materia económica y financiera, lo cual nos permite deducir que no sabemos si la materia tributaria se encontraría en relación con la materia económica y financiera, pero aun así, está claro que los tributos le competen solo a la Ley.

Se han dictado decretos que se ven argumentados en situación extraordinaria como es el caso del D.S. 036-83-JUS, lo que nos permite ingresar dentro de lo que se entiende por necesario y urgente. Por otro lado, estos decretos supremos resultan contradiciendo y desvirtuando las normas en materia de exoneraciones, pues por un lado prevén exoneraciones no establecidas por ley y por otro lado dan vigencia a otras exoneraciones que la misma ley prohíbe.

GOBIERNO ALAN GARCIA (1985-1990)

Es en esta línea de ideas que presento algunas de los decretos representativos:

D.S. 0391-86-EF (21-11-86).

Autoriza a la Compañía Peruana de Teléfonos S.A., para que capitalice varios derechos aduaneros:

Compañía de teléfonos S.A es una compañía que presta servicio público, cuyas tarifas se encuentran sujetas a regulación por parte del Estado. Sin embargo esta norma se sostenía en que las tarifas arancelarias no responden en la actualidad a los costos reales que emplea, ocasionando un desequilibrio económico y financiero, lo que le impide cumplir con sus obligaciones y la ejecución de sus planes.

En esta norma el Ejecutivo se atribuía la facultad de pedirle a la compañía de teléfono SA que restructurara sus aportes arancelarios, siendo clara su actitud por controlar impuestos bajo la excusa de que si no era gestionado esto ocasionaría desequilibrio económico y financiero.

D.S. 107-85-PCM

A partir del 1° de Enero de 1986 hasta el 1° de Marzo de 1986, el horario de trabajo de los servidores de la Administración Pública y de los trabajadores de empresas de Derecho Público será de 7.45 a 15.45 horas:

Abarcando el Sistema Económico a una política que permita la reactivación económica del país y el mejoramiento del nivel de vida, se requiere del apoyo de los servidores públicos. Ello no significa el incremento de remuneraciones que normalmente le corresponden al servidor ni el pago de horas extras.

Claramente este Decreto asumía un rol acaparador en materia laboral y que poco o nada era influyente para el sector económico y financiero, ya que al final ni siquiera correspondía al

funcionario, alguna compensación por su labor que inminentemente fue impuesta por El Ejecutivo sin mediar un debate parlamentario, pues esto suponía que de la noche a la mañana todos bajo esta situación eran obligados a obedecer.

D.S. 012-88-EFC (28-01-88).

Establece instrumentos pecuniarios para ciudadanos que denuncien actos de especulación y acaparamiento:

La práctica de especulación y acaparamiento provoca escasez y desconcierto en los consumidores con el consiguiente enriquecimiento indebido de los infractores. Se requiere una activa participación de los ciudadanos para que se denuncien a estos infractores.

Por qué, una norma de carácter transitorio somete instrumentos pecuniarios para que el ciudadano participe en las prácticas activas de denuncia de actos de especulación y acaparamiento, esto le compete sin duda al parlamento, ya que resulta que no es de urgente ni imperiosa necesidad pública.

D.S. 119-89-EF. (20-09-89).

Disponen otorgar préstamos excepcionales a médicos cirujanos nombrados o contratados que laboren en servicios asistenciales del Ministerio de Salud.

Esto solo tiene por finalidad beneficiar a un pequeño sector de la población, además cual es el beneficio y emergencia nacional como para beneficiar de préstamos solo a los cirujanos nombrados.

Los D.S. 391-86-EF, así como D.S. 402-86-EF. Tratan de materia tributaria a pesar de ello son decretos de gran importancia para el país porque regulan tarifas sujetas a regulación por parte del Estado. Mientras que el D.S. 012-88-EF y D.S. 199-89-EF tratan sobre temas como estimulación a quienes denuncian actos de especulación o derecho de otorgar préstamos a médicos cirujanos que abarcan más el campo laboral que el propio campo económico, infringiendo en uno de los requisitos que dispone la norma, pero de ser necesario entonces debería ser extendido a beneficio de otras profesiones, y no exclusivamente a nombrados.

Luego el D.S. 107-85-PCM, el cual incrementa el horario de los servidores públicos en base a que los ciudadanos deben contribuir con la economía del país, pero sin recibir remuneraciones extras que en lo objetivo solo entra en el campo laboral.

GOBIERNO DE ALBERTO FUJIMORI (1990-2000)

Aquí presentaremos algunos de los decretos más resaltantes dados durante este periodo.

D.S. 143-91-EF (02-26-91).

Dispone que las empresas de Derecho Público del Sector Bancario deban proceder a ejecutar programas de reducción de personal. Con el fin de promover la economía del país mediante el ahorro interno, así como garantizar la asignación de recursos en función de los planes de desarrollo, sabiendo que dichas empresas atraviesan por una mala situación que trae consigo un sobredimensionamiento del personal y por ello se ha dispuesto de reducción de trabajadores.

Este Decreto declara que es de interés nacional que se despida a múltiples trabajadores con la única finalidad de promover la economía del país mediante el ahorro interno, dejando a cientos de personas sin trabajo, personas que aportan con sus impuestos a las arcas del estado.

D.S. 040-93-PCM (14-04-93).

Autoriza la contratación de los servicios de publicidad para el reforzamiento de la imagen del país. Es necesario reforzar la imagen del país a nivel nacional para cumplir a cabalidad las acciones que el Gobierno tiene encomendadas a la Presidencia de la República.

La publicidad para la imagen del país era impuesta mediante un Decreto de Urgencia para que inmediatamente el dinero de las arcas del estado fuese utilizado en el pago de los medios de comunicación, sustentándose así el retiro de dinero para fines de imagen pública, cosa que no era punto importante para la economía, solo para beneficio de la imagen del Presidente.

D.S. 007-PCM (28-02-1992).

Suspende temporalmente el pago de I.G.V. en la venta de animales vivos, carnes y despojos comestibles.

Eran clara las intenciones del Ejecutivo al pronunciarse sobre materia de impuestos, atribuciones que eran solo del Parlamento.

D.S.E. 099-92-PCM (29-02-1992).

Incremento temporal de la tasa del I.G.V. de 14% a 16% con lo cual sumado el 2% del Impuesto de Promoción Municipal, hace una tasa total de I.G.V. de 18%.

Otra vez el incremento del impuesto es materia de esta medida extraordinaria.

D.S.E. 011-92-PCM. (29-02-92).

Suspenden el artículo 5 de la Ley de Emergencia Agraria, quien promulga este decreto es el VicePresidente Máximo San Román.

Dato curioso es que la medida extraordinaria estudiada es atribución solo del Presidente sin embargo esta atribución se adjudicó el vicePresidente, que en la constitución este cargo no tiene la facultad de emitir Medidas Extraordinarias.

Los D.S.E. 077-92-PCM y el D.S.E. 009-92-PCM, Tratan sobre materia tributaria ya que se refieren a I.G.V., poniendo al descubierto que el Gobierno puede dictar las medidas que desee en dicha materia sin que se tenga claro si puede dictarse este tipo de normas que tienen como contenido tarifas tributarias. Por otro lado, el D.S.E. 011-92-PCM fue promulgada por el VicePresidente San Román, lo cual no es permitido pues la Constitución dice que es una atribución del Presidente de la República y nadie más.

Mientras que los D.S. 143-91-EF y el D.S. 040-93-PCM nos hace hincapié en que un decreto puede perjudicar el derecho laboral del trabajador, no se reclama que se está en contra de la reducción de personal sino que es necesario que se tome las medidas del caso para que de alguna forma se respeten estos derechos sujetos a ley.

Habría que enfatizar que en una situación de crisis económica es necesario ahorrar lo que más se puede o invertir en programas que permitan a que se realice un control de la economía, estando en contra de que se emplee dinero de una mala forma.

1.3.- FORMULACION DEL PROBLEMA:

Para continuar con el tema de la formulación del problema es necesario señalar algunos conceptos que son primordiales para el entendimiento, como lo es el concepto de “problema”, pues es a partir de la identificación de un problema que podríamos referirnos como el punto de partida para toda investigación científica.

El problema es un término que se utiliza para referirse a un asunto que no ha sido resuelto aún. De tal forma que se deberá seguir ciertos parámetros para poder encontrar una solución

teórica o práctica, científica o trivial, social o individual, cuyo único fin es resolver ya sea parcialmente o totalmente una incógnita que se suscitó (Cerdeña, 1991, p.139)

Entonces, cabe reconocer el problema que se suscita para poder tener una base del desarrollo de una investigación, aun así el problema es por cuenta propia un conjunto de ideas que conllevan al problema, por lo cual es necesario identificar un tema concreto para por lo menos tener una noción de los alcances que se quieren desprender del problema.

En los alcances que se puede hacer de este asunto Bunge (1969, p.189) menciona que “No se trata simplemente de que la investigación empiece por los problemas, sino por el contrario la investigación consiste constantemente en tratar los problemas; por ello el dejar de tratar problemas es dejar de investigar, y hasta suspender el trabajo de investigación”.

En consecuencia, el problema forma el inicio de toda investigación llegando incluso a ser considerado la raíz de todo trabajo investigativo, sin embargo esto de por si no genera la suficiente columna para la creación de nueva referencia doctrinal ni teórica, porque para todo problema existe una idea que empuje los engranajes de la investigación y consecuentemente una suposición de una acertada respuesta lógica, por lo tanto, el problema, la idea, el tema y la respuesta son parte fundamental de toda investigación pero tenerlas e identificarlas solo facilita el estudio pero no pone la investigación en el sendero de qué tipo de información podemos tomar, ya que recordemos que un problema es el conjunto de muchos factores que se desprenden de otros problemas.

El seleccionar un tema o una idea, no pone al investigador rápidamente en una situación que le permita estimar que información deberá de recolectar, que métodos utilizará o como analizará los datos que vaya recolectando u obteniendo (Quintana, 2008, p.241)

Según la metodología de estudio de Bernal (2010), indica lo siguiente: “todo aquello que se convierte en objeto de reflexión y sobre el cual se percibe la necesidad de conocer y, por tanto, de estudiar” (p.84).

Del párrafo anterior se deduce que todo aquello que pueda generar en la conciencia de la persona alguna deliberación o duda que puede dar como resultado un conocimiento nuevo o actualizado es considerado un problema. esto con la finalidad de emprender un nuevo estudio.

La formulación del problema puede ser un punto de inflexión muy importante para descubrir lo que se quiere estudiar, de tal manera que no es necesario estudiar un problema que ya tiene una solución desarrollada por anteriores estudiosos, a lo mejor se puede actualizar, ya que con el tiempo se van descubriendo nuevas y más cosas interesantes.

PROBLEMA GENERAL:

¿Cómo el Control Parlamentario Incide en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017?

Problemas específicos 1

¿Cómo el Control Parlamentario Concurrente repercute en Materia Económica de la evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017?

Problema específico 2

¿Cómo el Control Parlamentario Posterior influye en Materia Financiera de la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017?

Problema específico 3

¿Cómo el control Parlamentario Punitivo Garantiza el Interés Nacional en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Según Carrasco (2005), “todo trabajo o proyecto de investigación, necesariamente requiere ser justificado respondiendo a la interrogante ¿Por qué? se investiga, constituye en esencia la justificación de la investigación. Justificar es definir cuál va a ser la utilidad, definir los beneficios y aclarar la importancia que tendrá los resultados de dicha investigación”. (p.028)

Es entonces que se hace una investigación, que toda tesis tiene su origen, es decir, no podemos comenzar a dar respuestas a preguntas que no existen, por consecuente, la duda, la intriga, y lo que origina una investigación calza en toda la razón de una duda que queremos saber.

La justificación Práctica de este trabajo se sostiene en la escasa e imperfecta atribución de control parlamentario frente a la evaluación de los Decretos de Urgencia, el cómo es posible que los criterios que deben ser guías para evaluar si un Decreto de Urgencia supone un riesgo o cumple con su propósito, sea tan poco reglamentado o en su defecto ignorado.

La justificación de este presente estudio tiene por finalidad demostrar que Los Decretos de Urgencia y sus criterios de control para ser evaluados por el Control Parlamentario, distan de una realidad vergonzosa frente a otros países y dentro de nuestro ordenamiento, siendo una herramienta intencionada para los criterios y valores de una sola persona como es el presidente de la república, apoyándose en la insuficiencia de los límites que ofrece la constitución.

La necesidad apremiante de establecer la línea de aplicación correcta de los Decretos de Urgencia en base a los requisitos correctos que deben estar dentro de su aplicación, por orden y concordancia de un reglamento más profundo y específico, son una idea de solución que intenta dar a conocer este estudio.

La relevancia se aplicaría porque sentaría la necesidad de conocer que las medidas extraordinarias como el Decreto de Urgencia deberían tener una reglamento especial y extenso que pueda dar con los criterios reales de una política democrática, cuyo poder discrecional de un gobierno se vea reflejado en su constitución.

El beneficio que trae el presente trabajo de investigación es en referente al fortalecimiento del Poder legislativo, a su capacidad de control y su relación con los Decretos de Urgencia, cuyo propósito real no refleja realmente los límites otorgados para el interés nacional.

1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

OBJETIVOS:

Los objetivos de investigación se definen como la meta o fin a donde se pretende alcanzar, siendo el grado de conocimiento que orienta el proceso investigativo y determinando el camino a recorrer para su logro. (Monje, 2011, p. 70).

Es en esa línea de ideas que dentro de este trabajo de investigación intento tanto demostrar que los Decretos de Urgencia son herramientas muy poderosas de un gobierno de turno y que es necesario que el control parlamentario sobre dichos dictámenes sea reglamentado sin desnaturalizar su esencia de ser inmediato y de rápido pronunciamiento.

Manifiesta que tiene una trascendental importancia, el cual define el método de investigación que se deberá emplear para el trabajo ya que el método se encuentra subordinado al objetivo; bajo estos preceptos se plantean los siguientes objetivos de estudio:

OBJETIVO GENERAL:

Analizar como el Control Parlamentario Incide en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017

OBJETIVO ESPECIFICO:

A.- Determinar cómo el Control Parlamentario Concurrente Repercute en la Materia Económica de la evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

B.- Establecer cómo el Control Parlamentario Posterior Influye en la Materia Financiera de la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

C.- Hallar cómo el Control Parlamentario Punitivo Garantiza el Interés Nacional en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

SUPUESTOS:

SUPUESTOS GENERALES

El Control Parlamentario Incide Negativamente en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017

SUPUESTOS ESPECIFICOS

A. El Control Parlamentario Concurrente Repercute de Forma Inadecuada en Materia Económica en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

B. El Control Parlamentario Posterior Influye de Forma Desfavorable en Materia Financiera en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

C. El Control Parlamentario Punitivo Garantiza Parcialmente el interés Nacional en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

II.- MÉTODO

Hernández (2013) se pronuncia en lo referente al método con lo siguiente, “la metodología de la investigación es el estudio de las condiciones, posibilidades y validez de los procedimientos o caminos que se siguen para lograr como objetivo principal un conocimiento científico. (p.20)”.

Es en este sentido que la metodología juega otro papel importante en el desarrollo de todo contenido de estudio, porque permite contribuir con el fortalecimiento y recojo de información real para sustentar lo que queremos demostrar con la investigación, de no ser así estaríamos solo deliberando ideas idealistas que quizás no represente un problema real para ninguna persona, comunidad o población dentro de la nación.

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACION

El presente trabajo está organizado según el diseño de la teoría fundamentada, porque este diseño facilita el recojo de información, además que está orientado a encontrar presupuestos, teorías, construir definiciones que se basa en la información decepcionada de profesionales que conocen la materia del asunto tratado en este proyecto.

Se concluye que la teoría fundamentada va más allá de los estudios o análisis previos y marcos conceptuales. Más bien, se centra en encontrar nuevas formas de entender los procesos sociales que tiene lugar en ambientes naturales como ocurre en la presente investigación. (Salgado, 2007).

Por supuesto, en concordancia con el párrafo anterior y como mencione en el párrafo precedente a este, el diseño de investigación basada en la teoría fundamentada me permite más libertad y precisión de trabajo para desarrollar mi investigación, en consecuente es la elección correcta que me permitirá ser eficiente en el transcurso de la investigación.

CARACTERIZACION DE SUJETOS

Para cumplir con los objetivos del presente trabajo se ha decidido que la investigación cuente con la participación de personas que cuenten con el grado de profesionalismo suficiente para contestar las interrogantes de una entrevista. El requisito indispensable que me he propuesto son las personas que cuenten con el grado de abogados y cuya especialidad o experiencia este versado en la línea Constitucional.

2.2.- METODOS DE MUESTREO

El presente desarrollo de investigación está orientado a la Investigación Cualitativa, y por eso las muestras son no probabilísticas. Así, es claro que en este tipo de investigación las unidades de estudio no son sujetos, o una población específica de personas, sino los conceptos y/o teorías.

En la investigación cualitativa su esencia trata en un acercamiento a la realidad que va a ser materia de análisis, haciendo en su mayoría registros narrativos, que son estudiados según las técnicas de toda ciencia.

Siguiendo con la línea de ideas sobre el tipo de muestreo no probabilístico, se ha considerado elegir es el Tipo de muestreo Intencional o de Conveniencia, ya que el campo de estudio es de interés a toda persona, pero que por motivos de análisis jurídico solo es apreciada en su rigor por juristas entendidos en la materia de derecho, por lo tanto, es importante que la población y la muestra a extraer sea dirigida a un público en específico, resultando así, que para este trabajo se reúnan solo los datos de los juristas o abogados que comprendan la materia del Control parlamentario en la evolución de los Decretos de Urgencia.

2.3.- RIGOR CIENTIFICO

Rada (2006) realiza una propuesta en cuanto a clasificación de criterios de rigurosidad cualitativa, proponiendo como criterios de calidad de la investigación cualitativa los de credibilidad o valor de verdad, su conformidad o neutralidad, la transferibilidad o aplicabilidad, la consistencia o dependencia, junto a la contribución a la solución de problemas.

Es en la línea de investigación es importante desarrollar cuales serian los criterios de confiabilidad a los que se han sumado el investigador para dar con la veracidad de los estudiado, las conclusiones y el mismo resultado.

Por ello resulta grato establecer que en entre los criterios de rigor científico propuestos en la investigación son:

Consistencia lógica. – El presente estudio tiene como lógica el establecer material de información y conocimiento sobre la necesidad de mejorar el control sobre la evaluación de

los Decretos de Urgencia.

Credibilidad. - La investigación se refuerza su credibilidad por ser un reflejo firme de la realidad social que enfrenta el control parlamentario frente a los criterios de evaluación a los Decretos de Urgencia.

2.4.- ANALISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Strauss (1987) para referirse al análisis cualitativo de los datos en una oportunidad dijo que los investigadores cualitativos tienen estilos de investigación muy diferentes, para no mencionar sus distintos talentos y cualidades, de manera que una estandarización de métodos... solo limitaría y aun frenaría los mas grandes esfuerzos de los investigadores.

Entonces podemos mencionar el análisis cualitativo de los datos es una actividad compleja, cuya finalidad es dar sentido a lo investigado, es por ello que la analítica de los datos podría considerarse un arte de minuciosa labor.

TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las principales técnicas de recolección de datos que son factibles para descubrir mi objetivo general son:

- Entrevista a doctrinarios y profesionales
 - Este tipo de técnicas es una confrontación interpersonal, por el cual un sujeto (denominado entrevistador) formula a otro sujeto (denominado entrevistado), el entrevistador realiza preguntas con la finalidad de obtener respuesta de acuerdo al tema investigado. (Ramírez, p. 60). En este margen de ideas, a través de esta técnica se expresarán interrogaciones a profesionales especialistas en la materia, que, con sus sapiencias, opiniones y criterios, admitirán reunir informaciones verídicas para la justificación de la indagación
 - Análisis Documentario de los Decretos de Urgencia emitidos en el 2017, sin embargo, se seleccionarán los que se consideren relevantes para demostrar los puntos concernientes a el presente estudio.

- **Instrumentos**

Siguiendo con la metodología de la investigación, para las técnicas de recolección de datos mencionado en el punto anterior, son:

- Guía de entrevistas.
 - Desarrollare interrogaciones de modo abierto con la finalidad que el interrogado conteste con mucha independencia con respeto al tema materia de investigación
- Decretos de Urgencia emitidos en el 2017.

2.5.- ASPECTOS ETICOS

Para el proyecto de investigación, se desarrollará de acuerdo a los lineamientos axiológicos, abandonando las creencias, así como las opiniones parcializadas del tema materia de indagación. Seguidamente, el proyecto de investigación científico se elaborará respetando el método científico ya que es una indagación orientada al enfoque **CUALITATIVO**, que abarca el uso de técnicas de recolección de datos como son: las entrevistas, encuestas a través de cuestionarios, con la finalidad de poder encuadrar debidamente el análisis jurídico materia de indagación, todo es siguiendo los modelos del esquema propuesta por la universidad y las que fueron indicadas por el asesor metodológico.

Finalmente, el proyecto de investigación se desarrollará respetando los derechos de los autores que se utilizó para citarlos en las referencias bibliográficas utilizadas bajo el estilo **APA**.

III.- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE ENTREVISTAS

El desarrollo de este trabajo sostiene la investigación en la recolección de datos a través de la entrevista. Las Preguntas que se utilizaron para esta guía de entrevistas son las siguientes:

Objetivo General: Analizar Como el Control Parlamentario incide en la evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017

1. ¿Cree Usted que el Control Parlamentario Evalúa adecuadamente los Decretos de Urgencia? ¿Por qué?
2. A su consideración ¿Considera que la Dación en Cuenta como criterio de Evaluación de los Decretos de Urgencia es suficiente para el Control Parlamentario?
3. ¿Considera que es Necesario la Expedición de un Reglamento Especial para que la Evaluación de los Decretos de Urgencia sea más Amplio?

A.- Objetivo Especifico 1: Determinar como el Control Parlamentario Concurrente Repercute En Materia Económica Para La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017

¿Cree Usted Que El Control Parlamentario Concurrente Se Debe Ejecutar En La Evaluación de los Decretos Urgencia, 2017?

¿Qué Opinión Tiene Sobre La Materia Económica Para La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017?

¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Materia Económica Para La Evaluación De Los Decretos de Urgencia del Control Parlamentario? ¿Por qué?

B.- Objetivo Especifico 2: Establecer como el control parlamentario posterior influye en los asuntos de materia financieros en la evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

¿Cree Usted Que El Control Parlamentario Posterior Es El Adecuado En La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017? ¿Por qué?

¿Qué Opinión Tiene Sobre Los Asuntos De Materia Financiera En La Evaluación De Los Decretos de Urgencia, 2017?

¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Materia Financiera Para La Evaluación De Los Decretos de Urgencia, 2017?

C.- Objetivo Especifico 3: Hallar Como El Control Parlamentario Punitivo Garantiza El Interés Nacional En La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

¿Cree Usted Que el Control Parlamentario Punitivo se Ejecuta en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017? ¿Por qué?

¿Qué Opinión Tiene Sobre El Requerimiento De Interés Nacional Para La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017?

¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Interés Nacional Para La Evaluación De Los Decretos de Urgencia en el Control Parlamentario, 2017? ¿Por qué?

Una vez aclarado los puntos anteriores procedemos con la descripción de los resultados de las entrevistas.

DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

SOBRE EL OBJETIVO GENERAL. - ANALIZAR COMO EL CONTROL PARLAMENTARIO INCIDE EN LA EVALUACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017.

ROLANDO (2018). - Señala que No, porque la evaluación normalmente se hace respecto al interés político de la fuerza opositora cuando puede darle popularidad, de no darle favoritismo o popularidad ignoran el control parlamentario.

LEONIDAS (2018) está de acuerdo cuando dice que el control parlamentario No asume su rol adecuadamente porque los grupos políticos prefieren estar interesado en otros asuntos que en cumplir con su trabajo.

ARCOS (2018), No cree que lo evalúen, pues es más una situación de servilismo político y de grupo político, con prebendas y favoritismo en los cargos públicos.

LA TORRE (2018), Apoya la postura de los otros cuando responde que No, porque hay factores políticos que hace que no se cumpla la igualdad de las normas.

ROLANDO (2018), La dación en cuenta como medio de control parlamentario es insuficiente, porque a mí consideración otros medios resultan en otros países de mejor manera.

LEONIDAS (2018), afirma que lo mejor no solo es la dación en cuenta que se publica después de la publicación, y que se debe tener antes.

ARCOS (2018), mantiene semejante respuesta cuando menciona que a su parecer NO, porque el ejecutivo manda a publicar el Decreto de Urgencia, y luego de 24 horas da cuentas al congreso por escrito hasta mucho después, por ello piensa que es necesario que se debe ser antes que publique.

LA TORRE (2018), asevera que deben existir otras formas mejores de interpretación y evaluación de los Decretos de Urgencia.

ROLANDO, LEONIDAS, ARCOS, LA TORRE, Analizan que es necesario un reglamento especial para la evaluación de los Decretos de Urgencia, un reglamento especial capaz de darle mejor respuesta al control parlamentario.

SOBRE EL OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar como el Control Parlamentario Concurrente Repercute En Materia Económica Para La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

ROLANDO (2018), Si con eso se beneficia el estado para un mejor control yo estaría de acuerdo con el control parlamentario concurrente.

LEONIDAS (2018), apoya con respuesta similar al decir que el control parlamentario concurrente si podría beneficiar a la evaluación de los Decretos de Urgencia.

ARCOS (2018), apoya en semejante manera cuando propone que SI es necesario el control parlamentario concurrente se debe ejecutar la evaluación, pero que las personas que lo evalúen no estén consideradas en algún grupo político, honestos y nobles.

LA TORRE (2018), Si este sistema de control funciona para el Perú, estaría de acuerdo.

ROLANDO (2018), entre las preguntas que se le hizo sostiene que la Materia Económica no está especificado y que si estuviese especificado los puntos especiales apoyaría al control parlamentario.

LEONIDAS, ARCOS, LA TORRE comparte similar idea cuando responde que los asuntos de materia económico no están especificados y que dejan un margen amplio para el dictamen de los Decretos de Urgencia, que sería mejor limitar que asuntos se considera económico público de tal forma que no se confunda con asuntos privados, solo para situaciones

concretas y específicas porque en muchos casos puede ser parcializado o para interés personales o de grupos políticos. Así como están de acuerdo con especificar los asuntos de materia económica para la evaluación de los Decretos de Urgencia del control parlamentario.

SOBRE EL OBJETIVO ESPECIFICO 2.- ESTABLECER COMO EL CONTROL PARLAMENTARIO POSTERIOR INFLUYE EN LOS ASUNTOS DE MATERIA FINANCIEROS EN LA EVALUACION DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017.

ROLANDO (2018), No, lo considera adecuado, porque es necesario evaluarse antes que se publique.

LEONIDAS (2018), El control posterior con la dación en cuenta es insuficiente, porque luego de su dación en cuenta lo ignoran.

ARCOS (2018) tampoco lo considera adecuado, porque la evaluación debe ser antes de que se publique, la pertinencia, la necesidad de su urgencia en caso de que lo atente.

LA TORRE (2018), NO porque se debe de implementar un sistema mejor que permita un mejor control.

ROLANDO (2018), Si es necesario un reglamento específico que atribuya los asuntos específicos de la materia financiera.

LEONIDAS (2018), se mantiene la materia financiera como un límite inútil para el control parlamentario de los Decretos de Urgencia.

ARCOS (2018), en la materia financiera, crea mayor suspicacia, es allí donde los Decretos de Urgencia deben ser evaluados minuciosamente, porque hay muchos intereses de Bancos Financieros y grupos de Poder.

LA TORRE (2018), Es un tema razonable porque ayuda al mejor desarrollo de la evaluación.

Los entrevistados concuerdan en la postura de un control parlamentario debidamente orientado y reglamentado a la evaluación de los Decretos de Urgencia, instando siempre a la evaluación minuciosa de los decretos de urgencia aun después de su ejecución y al mismo tiempo consideran que de haber una posible preparación de estas, se podría prevenir los actos de corrupción que dan luz verde los decretos de urgencia cuando estos se ejecutan.

SOBRE EL OBJETIVO ESPECIFICO 3.- ESTABLECER COMO EL CONTROL PARLAMENTARIO PUNITIVO GARANTIZA EL INTERES NACIONAL EN LA EVALUACION DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017.

ROLANDO (2018), No, porque no hay reglamento que especifique que se debe hacer responsable y la pena de tal cargo.

LEONIDAS (2018), responde que no conoce noticia que remedie con un control punitivo a algún parlamentario por un Decreto de Urgencia que no cumple con los requisitos de ley.

ARCOS (2018), No creo, porque hasta la actualidad no hay experiencia del control punitivo con respecto a la evaluación de los Decretos de Urgencia, es por ello que en la actualidad no hay funcionarios presos por tal motivo.

LA TORRE (2018), Si es posible que exista tal control punitivo, pero puede darse de una mejor forma con los reglamentos específicos que limite los asuntos.

ROLANDO (2018), El interés nacional debería ser considerado el principio por que el que un Decreto de Urgencia debería ser publicado.

LEONIDAS (2018), SI, es importante el interés nacional.

ARCOS (2018), Si hay interés, soy de la opinión que los Decretos de Urgencias antes de su publicación oficial en el diario el peruano debería ser publicado como proyecto como proyecto para que la sociedad participe.

LA TORRE (2018), El interés nacional es de mucha importancia, por eso debe existir el reglamento especial que concrete el interés nacional.

Para todos los entrevistados el resultado de que un reglamento o que se deben especificar los asuntos de interés nacional es importante y necesario, de esa forma no solo el control político lo puede hacer el Control parlamentario, ya que tal reglamento puede hacer que la misma sociedad pueda participar en la gestión del control en la evaluación de los Decretos de Urgencia.

ANALISIS DE RESULTADOS DE DOCUMENTOS

DECRETOS DE URGENCIA EMITIDOS EN EL GOBIERNO DE PEDRO PABLO KUCYNSKI (2017)

Para el Año 2017 los Decretos de Urgencia que se ha declarado el Poder Ejecutivo suman la totalidad de 15 de las cuales aquí presento algunos decretos por considerarlos los más resaltantes del gobierno de PPK que cumplen con los análisis de estudio que fomento en esta tesis, en el año 2017.

- **D.U. N° 001-2017:**

Dictan medidas urgentes para Preservar el Valor de los bienes de la concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.

En mi opinión este Decreto de Urgencia es innecesario, puesto que no generaba problemas para el poder legislativo tomar una reunión extraordinaria y dar solución eficiente a través del debate. Además, que en el artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia “Encargo a Osinergmin”, exonera a Osinergmin de normas con rango de Ley como la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus modificatorias, es decir, no se atribuye su característica de suspensión de normas, ya que expresamente dice EXONERERESE.

Es en efecto este Decreto de Urgencia fue una herramienta que se desnaturalizó cuando expresamente mencionaba que se EXONERE a Osinergmin, de otras normas con rango de Ley, toda vez que los Decretos de Urgencia solo suspenden temporalmente las demás normas sean estas con rango de ley o no.

- **D.U. N°002-2017:**

D.U. que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.

Sin duda para mi análisis es la que tiene mejor chance de cumplir con los requisitos de un Decreto de Urgencia, señalando los fondos, el tiempo que debe ser tomado en cuenta, la ocurrencia de un órgano de control de las finanzas usadas y el tiempo de vigencia de la medida extraordinaria en una extensión pertinente que no pasa del año y dígame además era de interés nacional que alguien se pronunciara por este escenario de emergencia y súbita búsqueda de un resultado.

- **D.U. N° 003-2017:**

Decreto de Urgencia que asegura la continuidad de Proyectos de Inversión para la prestación de Servicios Públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción.

Esta es uno de los Decretos de Urgencia que causa polémica en el estado peruano, en el fondo, este malhadado Decreto de Urgencia, posibilita la venta incontrolada de la ubérrima irrigación de OLMOS, cuyas tierras y aguas son peruanas, fuera del control del fiscal, juez penal y procuradores que actualmente ventilan o investigan las pillerías de quienes serían los conocidos vendedores a ignotos compradores. Establece este Decreto de Urgencia, que cada quien manifieste interés de comprar OLMOS debe presentar una solicitud por escrito al ministerio de justicia. Estas extrañas ventas de procesados y condenados y modos de pago de la reparación civil son ajenas a lo que autoriza el Artículo 118°, inciso 19 de la Constitución: dictar "medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional".

- **D.U. N°011-2017:**

Decreto de Urgencia Que Dicta Medidas Extraordinarias Para Continuar Con La Revalorización De La Profesión Docente Y La Implementación De La Ley De Reforma Magisterial.

Sin duda la ineficacia del Poder Legislativo para poder resolver los problemas coyunturales de la organización educacional resultó en huelgas interminables y que se extendían amenazadoramente a todas las regiones, es entonces que este Decreto de Urgencia aparece como ángel salvador, pero que en si el trasfondo de aplicación era el sector Educación, en nada tenía que ver el ámbito económico financiero. Una esencia era también la transitoriedad porque intentaba resolver el problema, cosa que no resolvió nada porque los educadores querían una respuesta permanente no una solución mediática que los regresaría a su estado anterior

Es en esto que la opinión a la que llevo es que al no haber una serie de límites en los gastos, o beneficios que suponen los Decretos de Urgencia para apoyarse en el ámbito económico y financiero solo resulta en remedios nada eficientes o en el peor de los casos solo una herramienta para conseguir popularidad, o verse más competente que el poder Legislativo, como ocurre con el D.U 011-2017, que fue un vano intento para demostrar que el Presidente es más efectivo que el Legislativo pero que fracasó.

IV.- DISCUSIÓN

Los resultados de la discusión se verán influenciados por lo obtenido en las entrevistas y considerando también el análisis documental hecha a los Decretos de Urgencia.

La Discusión se desprende en virtud del Objetivo General y de los Objetivos Específicos que son parte esencial que guía y orienta el presente trabajo:

OBJETIVO GENERAL:

ANALIZAR COMO EL CONTROL PARLAMENTARIO INCIDE EN LA EVALUACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017.

D.U. N° 001-2017:

Dictan medidas Urgentes para Preservar el Valor de los bienes de la concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.

En el artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia “Encargo a Osinergmin”, exonera a Osinergmin de normas con rango de Ley como la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus modificatorias, es decir, no se atribuye su característica de suspensión de normas, ya que expresamente dice EXONERERESE.

LA TORRE (2018), menciona en la entrevista obtenida en referente a si el control parlamentario evalúa los Decretos de Urgencia, él Apoya la postura que No, porque hay factores políticos que hace que no se cumpla la igualdad de las normas.

Y resulta cierto pensar así debido a que de haberse hecho un control justo sobre lo decretado en este dictamen el Parlamento Hubiese hecho su aporte, MODIFICANDO la parte que dice de EXONERAR, por SUSPENDASE, ya que esa es la real aceptación de un Decreto de Urgencia frente a una norma como la Ley de Contrataciones del Estado.

En otro Punto de la entrevista **ROLANDO (2018)**, La dación en cuenta como medio de control parlamentario es insuficiente, porque a mí consideración otros medios resultan en otros países de mejor manera.

Es justo pensar así también porque la dación en cuenta solo es un mero formalismo documentario y frente a esta situación el parlamento nunca se pronunció.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: DETERMINAR COMO EL CONTROL PARLAMENTARIO CONCURRENTE REPERCUTE EN MATERIA ECONOMICA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017.

D.U. N°002-2017:

D.U. que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.

Sin duda para mi análisis es la que tiene mejor chance de cumplir con los requisitos de un Decreto de Urgencia, señalando los fondos, el tiempo que debe ser tomado en cuenta, la ocurrencia de un órgano de control de las finanzas usadas y el tiempo de vigencia de la medida extraordinaria en una extensión pertinente que no pasa del año y dígame además era de interés nacional que alguien se pronunciara por este escenario de emergencia y súbita búsqueda de un resultado.

LEONIDAS (2018), responde que los asuntos de materia económico no están especificados y que dejan un margen amplio para el dictamen de los Decretos de Urgencia, que sería mejor limitar que asuntos se considera económico público que no se confunda con asuntos privados.

De lo dicho por LEONIDAS se presume correcto que el requisito de evolución que se habría tomado para emitir tal decreto fue una apostura meramente económica publica, y cuyo interés nacional formo parte de ese resultado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2.- ESTABLECER COMO EL CONTROL PARLAMENTARIO POSTERIOR INFLUYE EN LOS ASUNTOS DE MATERIA FINANCIEROS EN LA EVALUACION DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017.

D.U. N°011-2017:

Decreto de Urgencia Que Dicta Medidas Extraordinarias Para Continuar Con La Revalorización De La Profesión Docente Y La Implementación De La Ley De Reforma Magisterial.

Los maestros amenazaban con detener la labor educativa de los estudiantes al no tener una mejora salarial a su situación, es entonces que el presidente emite este decreto, que en

realidad no competía a sus atribuciones, porque esto era un tema laboral, del sector educativo.

Es en esto que la opinión a la que llego es que al no haber una serie de límites en los gastos, o beneficios que suponen los Decretos de Urgencia para apoyarse en el ámbito económico y financiero solo resulta en remedios nada eficientes o en el peor de los casos solo una herramienta para conseguir popularidad, o verse más competente que el poder Legislativo, como ocurre con el D.U 011-2017, que fue un vano intento para demostrar que el Presidente es más efectivo que el Legislativo pero que fracasó.

OBJETIVO ESPECIFICO 3.- ESTABLECER COMO EL CONTROL PARLAMENTARIO PUNITIVO GARANTIZA EL INTERES NACIONAL EN LA EVALUACION DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017.

D.U. N.º 003-2017:

Decreto de Urgencia que asegura la continuidad de Proyectos de Inversión para la prestación de Servicios Públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción.

Establece este Decreto de Urgencia, que cada quien manifieste interés de comprar OLMOS debe presentar una solicitud por escrito al ministerio de justicia. Estas extrañas ventas de procesados y condenados y modos de pago de la reparación civil son ajenas a lo que autoriza el Artículo 118º, inciso 19 de la Constitución: dictar "medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional".

ROLANDO (2018), No, porque no hay reglamento que especifique que se debe hacer responsable y la pena de tal cargo.

LEONIDAS (2018), responde que no conoce noticia que remedie con un control punitivo a algún parlamentario por un Decreto de Urgencia que no cumple con los requisitos de ley.

ARCOS (2018), No creo, porque hasta la actualidad no hay experiencia del control punitivo con respecto a la evaluación de los Decretos de Urgencia, es por ello que en la actualidad no hay funcionarios presos por tal motivo.

En este punto es importante resaltar que asumir la responsabilidad y llevar a cabo el control punitivo era necesario, y no solo concluir en la derogación o modificación de la norma, porque un Decreto de Urgencia se posiciona como una herramienta muy influyente.

V.- CONCLUSIONES

CONCLUSION GENERAL

Se ha analizado que el control parlamentario no incide en la evaluación de los Decretos de Urgencia, a tal punto de ser Ineficiente en el marco normativo. Por lo que podemos confirmar que el Control Parlamentario incide negativamente en la evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017, como es el caso del Artículo 118 inciso 19, señala que solo puede ser usado un decreto de urgencia con los requisitos en materia económica, financiera y de interés nacional, requisitos que son muy genéricos. Dicho genérico implica a tener amplio alcance que permite el uso inadecuado de los recursos. Conclusión basados y amparados en los entrevistados quienes declaran que el ineficiente reglamento de los Decretos de Urgencia deja al Control Parlamentario fuera del alcance de las facultades de control que ejerce sobre el ejecutivo, lo mismo se acredita con los análisis documentarios que no especifica el detalle de los tres requisitos antes mencionados, señalados en el punto de las discusiones.

CONCLUSION UNO

Se ha determinado que el Control Parlamentario Concurrente no es eficiente en materia económica para la evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017, como es el caso del Artículo 118 inciso 19, señala que uno de sus requisitos para un Decreto de Urgencia es la materia económica, sin embargo, este requisito es genérico, lo que implica un amplio alcance que otorga la malversación de recursos. Conclusiones basadas y amparadas en los entrevistados quienes declaran que el ineficiente reglamento de los límites económicos abarcados en los Decretos de urgencia deja al Control Parlamentario sin herramientas de control que ejerce sobre el ejecutivo, los mismos que se acreditan con los análisis documentarios que no especifican cual es el ámbito económico que esta permitido incidir, señalados también en las discusiones.

CONCLUSION DOS

Se ha establecido que El Control Parlamentario Posterior Influye de Forma Desfavorable en Materia Financiera en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017, como es el caso del Artículo 118 inciso 19, señala que uno de sus requisitos para un Decreto de Urgencia es la materia financiera, sin embargo, este requisito es genérico, lo que implica un amplio alcance que influye perjudicialmente. Conclusiones basadas y amparadas en los entrevistados quienes declaran que el desfavorable reglamento de los límites financieros abarcados en los Decretos de urgencia deja al Control Parlamentario sin herramientas de control que ejerce

sobre el ejecutivo, los mismos que se acreditan con los análisis documentarios que no especifican cual es el ámbito financiero que está permitido incidir, señalados también en las discusiones.

CONCLUSION TRES

Se ha identificado que El Control Parlamentario Punitivo no Garantiza el interés Nacional en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017 como es el caso del Artículo 118 inciso 19, señala que uno de sus requisitos para un Decreto de Urgencia es el interés nacional, sin embargo, este requisito es genérico, lo que implica un amplio alcance que evita ejercer las garantías del interés nacional. Conclusiones basadas y amparadas en los entrevistados quienes declaran que el ineficiente reglamento de lo que debe ser considerado interés nacional abarcados en los Decretos de urgencia deja al Control Parlamentario sin herramientas para garantizar el control que ejerce sobre el ejecutivo, los mismos que se acreditan con los análisis documentarios que no especifican los considerandos de un interés nacional, señalados también en las discusiones.

VI.- RECOMENDACIONES

PRIMERO. -

Se Debe facultar al Control Parlamentario del reglamento y ejecución de las Evaluaciones de los Decretos de Urgencia, que desarrollen, detallen y especifiquen los alcances de los requisitos económicos, financieros y de interés nacional.

SEGUNDO. –

Se debe establecer un régimen especial de la evaluación de los Decretos de Urgencia que pueda aclarar y limitar el alcance de la función Económica y Financiera. Esto como medida para evitar intervenir y esclarecer cuando se esta inmiscuyendo un Decreto de Urgencia dentro del Régimen Tributario.

TERCERO. –

Se debe implementar leyes que dirijan a maximizar y ampliar el alcance de lo que se denomina interés nacional, esto a modo de establecer cuales son los sectores que se vean beneficiados en cuanto se aplique el Decreto de Urgencia.

CUARTO. -

Se debe establecer una ley que desarrolle mas requisitos y límites para un control parlamentario más dinámico y eficaz, toda ves que el articulo 118 inciso 19 de la constitución no es suficiente para implementar un control de los Decretos de Urgencia, toda ves que estos son normas con fuerza de Ley que como se ha analizado y desarrollado, pueden suspender normas que tienen existencia de Ley.

VII.- REFERENCIAS

FUENTES PRIMARIAS

ENTREVISTADOS	ESTATUS
ROLANDO JAVIER VILELA APÓN	ABOGADO/ CAL 60508
LEÓNIDAS JACINTO REYNA	ABOGADO/ CAL 063709
YSAAC ARCOS FLORES	ABOGADO/ CALN 1565
ÁNGEL FERNÁNDEZ LA TORRE GUERRERO	ABOGADO/ CAL 50222

FUENTES BIBLIOGRAFICAS:

- Bacacorso, G (1992). Derecho Administrativo en el Perú, Tomo I. Editorial Cuzco.
- Balaguer C, M (1997). Interpretación de la Constitución y ordenamiento jurídico. Madrid: Tecnos.
- Bernales, E (2004). Manual Parlamentario.
- Bobbio, N (1985). El Futuro de la democracia. España: Plaza & Janes Editores SA.
- Bianchi, A (1990). La delegación Legislativa. Buenos Aires: Abaco Rodolfo de Palma.
- Cardenas Q., C (1987). Los decretos con fuerza Ley. Lima: En Themis.
- Cantuarias S., L (1989). Acerca de los llamados Decretos de Urgencia y la adecuación a sus caracteres y peculiar naturaleza sin necesidad de una previa reforma constitucional.
- Chirinos S., E (1992). La nueva Constitución al alcance de todos. (4ta. ed). Lima: Editores Importadores.
- Castillo M, C (1996). Los Decretos Presidenciales de Urgencia en el Perú y en la Constitución de 1993. Lima, 1996, tesis, PUC.
- Chirinos S, E (1990). ¿Puede el Ejecutivo legislar?
- Chofre S, J (1994). Significado y función de las leyes orgánicas. Madrid: Tecnos.

- Congreso De La Republica (2002). Reglamento del Congreso de la República. Lima: Edición Oficial.
- Eguiguren P., F (1992). Los derechos supremos extraordinarios una solución a medias. Lima: En El Jurista
- Eguiguren P., F (1987). El control parlamentario de los decretos de necesidad y urgencia. Lima: En Themis.
- Eguiguren P., F (1987). Función Legislativa del Ejecutivo en la Constitución Política de 1979 y sus problemas de aplicación. Lima: Cultural Cuzco.
- Eguiguren P., F (1980). Los retos de una democracia insuficiente: Diez años de régimen constitucional en el Perú 1980-1990. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Eguiguren P., F (1994) La legislación delegada y los Decretos de Urgencia (10 ed). Lima: Comisión Andina de Juristas, 1994.
- FUJIMORI F., A (1992). Manifiesto a la Nación. 5 de abril de 1992, Editorial Diario La República.
- García B., Domingo (1994). Garantías constitucionales en la Constitución de 1993. Lima: Gridley.
- García T., V (1993). La jerarquía de las normas en el Proyecto de la Constitución. Lima: Revista del Foro.
- García D. E., E (1981). Legislación delegada, potestad reglamentaria y control judicial 2da. Ed. Madrid: Tecnos.
- Godoy P., Y (1990). Los Decretos de Urgencia: Intentos de regulación. Lima: Themis.
- Kelsen, H (1987). Teoría Pura del Derecho Introducción a la ciencia del derecho. Lima: Ediciones Wisla.
- Kelsen, H (1977). "Esencia y valor de la democracia". Barcelona: Punto Omega.
- Pacheco B., M (1996). "Los Decretos de Urgencia en la Constitución Peruana". Lima: Tesis. PUC.
- Pareja P., P (1987). Atribuciones constitucionales el Presidente de la República. 1ra. ed. Lima: Rickchay Perú.
- Pacheco B., M (1987). Los Decretos de Urgencia y un vacío en la Constitución. Lima: En Themis.
- Soriano, J (1984). Los decretos-leyes en la jurisprudencia constitucional española».

- Segura, L (1984). El control de los decretos-ley por el Tribunal Constitucional.
- Murillo, J. (2003). Teoría Fundamentada o Grounded Theory. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Lima: Editorial Universidad de Antioquia.
- Tafur, R. e Izaguirre, M. (2014). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Yuni, J. y Urbano, C. (2006). *Técnicas para investigar: recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. (2.^a ed.). Córdoba: Editorial Brujas.
- Valderrama, S. (2007). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Witker, J. (1991). *Como elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador del derecho*. (2.^a ed.). Madrid: Editorial Civitas, S.A.

FUENTES LEGISLATIVAS

Constitución para la Republica del Perú de 1979

Constitución Política del Perú de 1993

Constitución de la República **Italiana** de 21 de diciembre de 1947

Constitución nacional de la república del Paraguay de 1992.

Constitución española de 1978

D.U. N° 001-2017

D.U. N°002-2017

D.U. N° 003-2017

D.U. N°011-2017

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación	CONTROL PARLAMENTARIO EN LA EVALUACION DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017
Problema General	¿Cómo el Control Parlamentario Incide en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017?
Problema Especifico	<p>A. ¿Cómo el Control Parlamentario Concurrente Repercute En Los Asuntos Económicos De La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017?</p> <p>B. ¿Cómo el Control Parlamentario Posterior Influye En Los Asuntos Económicos De La Evaluación De Los Decretos de Urgencia, 2017?</p> <p>C. ¿Cómo el Control Parlamentario Punitivo Garantiza el Interés Nacional en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017?</p>
Objetivo General	Analizar Como el Control Parlamentario Incide en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.
Objetivo Especifico	<p>A.- Determinar cómo el Control Parlamentario Concurrente repercute en los asuntos económicos de la evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.</p> <p>B.- Establecer cómo el Control Parlamentario Posterior influye en los asuntos económicos de la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.</p> <p>C.- Hallar cómo el control Parlamentario Punitivo garantiza el Interés Nacional en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.</p>
Supuesto General	El Control Parlamentario Incide Negativamente en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.
Supuesto	A. El Control Parlamentario Concurrente Repercute de Forma

Específico	<p>Inadecuada En Los Asuntos Económicos En La Evaluación De Los Decretos de Urgencia, 2017.</p> <p>B. El Control Parlamentario Posterior Influye De Forma Desfavorable En Los Asuntos Financieros En La Evaluación De Los Decretos de Urgencia, 2017.</p> <p>C. El Control Parlamentario Punitivo Garantiza Parcialmente El Interés Nacional En La Evaluación De Los Decretos de Urgencia, 2017.</p>

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS		
	1	2	3
El Control Parlamentario	Control Parlamentario Concurrente	Control Parlamentario Posterior	Control Parlamentario Punitivo
Evaluación De Los Decretos de Urgencia	Materia Económica	Materia Financiera	Interés nacional

ANEXO N° 2

GUIA DE ENTREVISTAS

ENTREVISTADO:

CARGO/ PROFESION:

_____ / _____

FECHA:

I.- Objetivo General: Analizar Como el Control Parlamentario incide en la evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017

4. ¿Cree Usted que el Control Parlamentario Evalua adecuadamente los Decretos de Urgencia? ¿Por qué?

5. A su consideración ¿Considera que la Dación en Cuenta como criterio de Evaluación de los Decretos de Urgencia es suficiente para el Control Parlamentario?

6. ¿Considera que es Necesario la Expedición de un Reglamento Especial para que la Evaluación de los Decretos de Urgencia sea más Amplio?

II.- Objetivo Especifico 1: Determinar como el Control Parlamentario Concurrente Repercute En Materia Económica Para La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017

1. ¿Cree Usted Que El Control Parlamentario Concurrente Se Debe Ejecutar En La Evaluación de los Decretos Urgencia, 2017?

2.- ¿Qué Opinión Tiene Sobre La Materia Económica Para La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017?

3.- ¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Materia Económica Para La Evaluación De Los Decretos de Urgencia del Control Parlamentario? ¿Por qué?

III.- Objetivo Especifico 2: Establecer como el control parlamentario posterior influye en los asuntos de materia financieros en la evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

1. ¿Cree Usted Que El Control Parlamentario Posterior Es El Adecuado En La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017? ¿Por qué?

2. ¿Qué Opinión Tiene Sobre Los Asuntos De Materia Financiera En La Evaluación De Los Decretos de Urgencia, 2017?

3. ¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Materia Financiera Para La Evaluación De Los Decretos de Urgencia, 2017?

IV.- Objetivo Especifico 3: Hallar Como El Control Parlamentario Punitivo Garantiza El Interés Nacional En La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

1. ¿Cree Usted Que el Control Parlamentario Punitivo se Ejecuta en la Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017? ¿Por qué?

2. ¿Qué Opinión Tiene Sobre El Requerimiento De Interés Nacional Para La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017?

3. ¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Interés Nacional Para La Evaluación De Los Decretos de Urgencia en el Control Parlamentario, 2017? ¿Por qué?

ANEXO N° 3



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Leonidas Jacinto Reyes
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Extrajusto
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Carla D. S. S. de la Cruz Vallejo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 06976352 Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Soto Osorio Mariano Rodolfo
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.P. - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Carlos Cirilo S. y Patricia Vallejos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima,..... del 2018

S/O
FIRMA DEL EXPERTO/INFORMANTE

DNI N° 06989923 Telf: 95326981

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VILELA Apón Rolando JAVIER.
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Carlos Juperqui Salazar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima..... del 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 42301968 Telf.: 452500313

ANEXO N° 4

GUIA DE ENTREVISTAS

ENTREVISTADO:

ISAAC ARENAS FLORES

CARGO/ PROFESION:

Abogado /

FECHA:

I.- Objetivo General: Analizar Como el Control Parlamentario incide en la evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017

1. ¿Cree Usted que el Control Parlamentario Evalua adecuadamente los Decretos de Urgencia? ¿Por qué?

No creo que lo evalúan, más una situación de sesionismo político y de grupo político, con prebendas y favoritismo en los cargos públicos.

2. A su consideración ¿Considera que la Dación en Cuenta como criterio de Evaluación de los Decretos de Urgencia es suficiente para el Control Parlamentario?

A mi parecer NO, por el ejecutivo manda a publicar el Decreto de Urgencia, y luego de 24 horas da cuenta al Congreso por escrito, proceso que debe ser antes que publique.

3. ¿Considera que es Necesario la Expedición de un Reglamento Especial para que la Evaluación de los Decretos de Urgencia sea más Amplio?

Si es necesario y que sea público para que la sociedad sepa que se está haciendo lo mejor.

II.- Objetivo Especifico 1: Determinar como el Control Parlamentario Concurrente Repercute En Materia Económica Para La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017

1. ¿Cree Usted Que El Control Parlamentario Concurrente Se Debe Ejecutar En La Evaluación de los Decretos Urgencia, 2017?

Si es necesario, el control parlamentario concurrente, se debe ejecutar la evaluación de los decretos de urgencia, pero siempre y cuando sea por personas libres, honestas y de diferentes partidos que lo desigualmente.

2.- ¿Qué Opinión Tiene Sobre La Materia Económica Para La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017?

Los decretos de urgencia se crean cuando las circunstancias de crisis o necesidad inmediata, se requiere para que el país se desarrolle, y en materia económica y financiera es necesario.

3.- ¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Materia Económica Para La Evaluación De Los Decretos De Urgencia del Control Parlamentario? ¿Por qué?

Si debe ser para situaciones concretas y específicas porque, se presta que en muchos casos puede ser parcializado o con intereses personales o de grupo.

III.- Objetivo Especifico 2: Establecer como el control parlamentario posterior influye en los asuntos de materia financieros en la evaluación de los Decretos de urgencia, 2017.

1. ¿Cree Usted Que El Control Parlamentario Posterior Es El Adecuado En La Evaluación de los Decretos de urgencia, 2017? ¿Por qué?

NO lo considero adecuado, porque debe evaluarse antes que se publique, debe evaluarse la pertinencia, la necesidad de urgencia, en el caso que lo amerite.

2. ¿Qué Opinión Tiene Sobre Los Asuntos De Materia Financiera En La Evaluación De Los Decretos De Urgencia, 2017?

EN LA MATERIA FINANCIERA, CREO TIENE SUSPICIÓN, ES ALLÍ DONDE LOS DECRETOS DE URGENCIA DEBEN SER EVALUADOS MINUCIOSAMENTE, POR QUE HAY MUCHOS INTERESES DE BANCOS, FINANCIEROS Y GRUPOS DE PODER.

3. ¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Materia Financiera Para La Evaluación De Los Decretos De Urgencia, 2017?

SI DEBERIA ESPECIFICARSE QUE EMPRESAS SERIAN BENEFICIARIAS ASI COMO QUE BENEFICIO TENDRIA LA COMUNIDAD O SOCIEDAD PERUANA. MUCHAS VECES ESTO PARCIALIZADO LAS DECISIONES.

IV.- Objetivo Especifico 3: Hallar Como El Control Parlamentario Punitivo Garantiza El Interés Nacional En La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

1. ¿Cree Usted Que el Control Parlamentario Punitivo se Ejecuta en la Evaluación de los Decretos de urgencia, 2017? ¿Por qué?

NO CREO, HASTA LA ACTUALIDAD NO HAY EXPERIENCIAS DEL CONTROL PUNITIVO CON RESPECTO A LA EVALUACION DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, ES POR ELLO QUE EN LA ACTUALIDAD NO HAY FOMENTACION PRESOS POR TAL MOTIVO.


2. ¿Qué Opinión Tiene Sobre El Requerimiento De Interés Nacional Para La Evaluación de los Decretos de urgencia, 2017?

SI HAY INTERÉS, SOY DE LA OPINION QUE LOS DECRETOS DE URGENCIA ANTES DE SU PUBLICACION OFICIAL DEBERIA SER PUBLICADO COMO PROYECTO PARA QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE

3. ¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Interés Nacional Para La Evaluación De Los Decretos De Urgencia en el Control Parlamentario, 2017?

¿Por qué?

Si se deben especificar. Porque deben ser claros,
concretos, transparentes y para que nos sepan.


Mg. Ysaac H. Arias Flores
C.A.N: 1565.

GUIA DE ENTREVISTAS

ENTREVISTADO: LA SORNE GUERRERO ANGEL FRANCISCO
CARGO/ PROFESION: _____
MGR: _____ / _____
FECHA: 06 De JUNIO Del 2018

I.- Objetivo General: Analizar Como el Control Parlamentario incide en la evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017

1. ¿Cree Usted que el Control Parlamentario Evalua adecuadamente los Decretos de Urgencia? ¿Por qué?

No, porque hay un factor político que hace que no se cumpla la finalidad de los mismos.

2. A su consideración ¿Considera que la Dación en Cuenta como criterio de Evaluación de los Decretos de Urgencia es suficiente para el Control Parlamentario?

No, por que existen otros mecanismos de control para una mejor interpretación y ejecución de los Decretos de urgencia.

3. ¿Considera que es Necesario la Expedición de un Reglamento Especial para que la Evaluación de los Decretos de Urgencia sea más Amplio?

Si, por que de suerte de los decretos de urgencia, sea objetiva.

II.- Objetivo Especifico 1: Determinar como el Control Parlamentario Concurrente Repercute En Materia Económica Para La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017

1. ¿Cree Usted Que El Control Parlamentario Concurrente Se Debe Ejecutar En La Evaluación de los Decretos Urgencia, 2017?

Si

2.- ¿Qué Opinión Tiene Sobre La Materia Económica Para La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017?

Es muy importante dar fe de ello de hecho en presupuesto para tal elaboreción

3.- ¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Materia Económica Para La Evaluación De Los Decretos De Urgencia del Control Parlamentario? ¿Por qué?

Si, Dado La Importancia De los Decretos

III.- Objetivo Especifico 2: Establecer como el control parlamentario posterior influye en los asuntos de materia financieros en la evaluación de los Decretos de urgencia, 2017.

1. ¿Cree Usted Que El Control Parlamentario Posterior Es El Adecuado En La Evaluación de los Decretos de urgencia, 2017? ¿Por qué?

no, porque se debe de implementar en sistema que permita un mejor control.

2. ¿Qué Opinión Tiene Sobre Los Asuntos De Materia Financiera En La Evaluación De Los Decretos De Urgencia, 2017?

Es un tema razonable, porque ayuda al pago de los impuestos de la persona

3. ¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Materia Financiera Para La Evaluación De Los Decretos De Urgencia, 2017?

Si porque todo Informe debe de estar debidamente fundamentado

IV.- Objetivo Especifico 3: Hallar Como El Control Parlamentario Punitivo Garantiza El Interés Nacional En La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

1. ¿Cree Usted Que el Control Parlamentario Punitivo se Ejecuta en la Evaluación de los Decretos de urgencia, 2017? ¿Por qué?

Si, pero se puede mejorar

2. ¿Qué Opinión Tiene Sobre El Requerimiento De Interés Nacional Para La Evaluación de los Decretos de urgencia, 2017?

el Interés nacional es de mucha importancia,

3. ¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Interés Nacional Para La Evaluación De Los Decretos De Urgencia en el Control Parlamentario, 2017?

¿Por qué?

Si no se tienen de nuevo Se reportaron
para el Comité Control y seguimiento
de todo lo que.

~~Olivera~~

CAL. 50222

GUIA DE ENTREVISTAS

ENTREVISTADO:

Leonidas Jacinto Reyna

CARGO/ PROFESION:

UCV / Abogado

FECHA:

05/06/18

I.- Objetivo General: Analizar Como el Control Parlamentario incide en la evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017

1. ¿Cree Usted que el Control Parlamentario Evalua adecuadamente los Decretos de Urgencia? ¿Por qué?

No, asume adecuadamente su rol por que los grupos políticos prefiere estar interesados en otros asuntos

2. A su consideración ¿Considera que la Dación en Cuenta como criterio de Evaluación de los Decretos de Urgencia es suficiente para el Control Parlamentario?

La dación en cuenta no es adecuada, debe ser evaluado antes

3. ¿Considera que es Necesario la Expedición de un Reglamento Especial para que la Evaluación de los Decretos de Urgencia sea más Amplio?

Si

II.- Objetivo Especifico 1: Determinar como el Control Parlamentario Concurrente Repercute En Materia Económica Para La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017

1. ¿Cree Usted Que El Control Parlamentario Concurrente Se Debe Ejecutar En La Evaluación de los Decretos Urgencia, 2017?

Si podría ser mejor porque se haya antes o durante el Dº Urgencia y no después.

2.- ¿Qué Opinión Tiene Sobre La Materia Económica Para La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017?

Al menos especificar de que es un amplio margen de aplicación.

3.- ¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Materia Económica Para La Evaluación De Los Decretos De Urgencia del Control Parlamentario? ¿Por qué?

Si, porque ayuda al control legislativo.

III.- Objetivo Especifico 2: Establecer como el control parlamentario posterior influye en los asuntos de materia financieros en la evaluación de los Decretos de urgencia, 2017.

1. ¿Cree Usted Que El Control Parlamentario Posterior Es El Adecuado En La Evaluación de los Decretos de urgencia, 2017? ¿Por qué?

El control posterior es insuficiente y muchas veces ignorado.

2. ¿Qué Opinión Tiene Sobre Los Asuntos De Materia Financiera En La Evaluación De Los Decretos De Urgencia, 2017?

Lo mismo que el económico sin
operar por no ser.

3. ¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Materia Financiera Para La Evaluación De Los Decretos De Urgencia, 2017?

Por supuesto

IV.- Objetivo Especifico 3: Hallar Como El Control Parlamentario Punitivo Garantiza El Interés Nacional En La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

1. ¿Cree Usted Que el Control Parlamentario Punitivo se Ejecuta en la Evaluación de los Decretos de urgencia, 2017? ¿Por qué?

No he visto que el control genere
responsabilidad punitiva.


2. ¿Qué Opinión Tiene Sobre El Requerimiento De Interés Nacional Para La Evaluación de los Decretos de urgencia, 2017?

El interés nacional siempre es importante.

3. ¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Interés Nacional Para La Evaluación De Los Decretos De Urgencia en el Control Parlamentario, 2017?

¿Por qué?

Si, de esa forma el pueblo
vigilante que tal decreto sea parte del
derecho colectivo.



Leonida J. Castillo Reyna
CCL: 063709.

GUIA DE ENTREVISTAS

ENTREVISTADO:

Rolando Javier Vilela Apoa

CARGO/ PROFESION:

A UCV / Abogado

FECHA:

03/06/18

I.- Objetivo General: Analizar Como el Control Parlamentario incide en la evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017

1. ¿Cree Usted que el Control Parlamentario Evalua adecuadamente los Decretos de Urgencia? ¿Por qué?

No, porque la evaluación se hace normalmente respecto del interés político de fuerzas o personas para tener preponderancia, de lo contrario lo ignoramos

2. A su consideración ¿Considera que la Dación en Cuenta como criterio de Evaluación de los Decretos de Urgencia es suficiente para el Control Parlamentario?

Es insuficiente ya que otros medios existen en otros países.

3. ¿Considera que es Necesario la Expedición de un Reglamento Especial para que la Evaluación de los Decretos de Urgencia sea más Amplio?

Si, porque estableceria valores fundamentales

II.- Objetivo Especifico 1: Determinar como el Control Parlamentario Concurrente Repercute En Materia Económica Para La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017

1. ¿Cree Usted Que El Control Parlamentario Concurrente Se Debe Ejecutar En La Evaluación de los Decretos Urgencia, 2017?

Si solo para efectos de tener documento

2.- ¿Qué Opinión Tiene Sobre La Materia Económica Para La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017?

El reglamento o leyes constitucionales no específicas, sino bueno.

3.- ¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Materia Económica Para La Evaluación De Los Decretos De Urgencia del Control Parlamentario? ¿Por qué?

Si, porque garantiza abuso de facultades

III.- Objetivo Especifico 2: Establecer como el control parlamentario posterior influye en los asuntos de materia financieros en la evaluación de los Decretos de urgencia, 2017.

1. ¿Cree Usted Que El Control Parlamentario Posterior Es El Adecuado En La Evaluación de los Decretos de urgencia, 2017? ¿Por qué?

No, porque es necesario una evaluación antes de publicación

2. ¿Qué Opinión Tiene Sobre Los Asuntos De Materia Financiera En La Evaluación De Los Decretos De Urgencia, 2017?

Insuficiente y no daro para tal
terminación con fuerza de ley.

3. ¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Materia Financiera Para La Evaluación De Los Decretos De Urgencia, 2017?

Sera lo optimo

IV.- Objetivo Especifico 3: Hallar Como El Control Parlamentario Punitivo Garantiza El Interés Nacional En La Evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

1. ¿Cree Usted Que el Control Parlamentario Punitivo se Ejecuta en la Evaluación de los Decretos de urgencia, 2017? ¿Por qué?

No porque no hay reglamento que
diga quien es responsable en la parte

2. ¿Qué Opinión Tiene Sobre El Requerimiento De Interés Nacional Para La Evaluación de los Decretos de urgencia, 2017?

Debe ser considerado primer por
fundamental y reglamentado

3. ¿Considera Que Se Deben Especificar Los Asuntos De Interés Nacional Para La Evaluación De Los Decretos De Urgencia en el Control Parlamentario, 2017?

¿Por qué?

Si, porque lesen la participación de la sociedad,



Rolando Javier Vileta Apón
ABOGADO
CAL. 60508 

ANEXO N° 5

Dictan medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”

DECRETO DE URGENCIA N° 001-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado actúa, entre otras, en las áreas de los servicios públicos e infraestructura; siendo responsabilidad del Estado, garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos, dado su carácter prioritario para la satisfacción de necesidades de la población y de interés público;

Que, la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 dispone que el transporte de hidrocarburos por ductos es un servicio público, y se regula conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que, con fecha 23 de julio de 2014 se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas y el concesionario Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, mediante Oficio N° 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas, comunicó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A. la terminación de la concesión por no haber acreditado el cumplimiento del Cierre Financiero de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión;

Que, de acuerdo con el “Informe Mensual de Supervisión del Proyecto GSP” del mes de diciembre de 2016 reportado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el proyecto registra un avance de ejecución del 37% no obstante lo cual las obras comprometidas se encuentran paralizadas con el consiguiente riesgo que los bienes se deterioren y pierdan valor por efecto del tiempo y el clima de la zona;

Que, la terminación de la Concesión de este proyecto tendrá un impacto directo en el Producto Bruto Interno (PBI) del Perú para este año, estimándose que la suspensión del Proyecto ocasionaría una reducción en el crecimiento del PBI del Perú para el año 2017 de alrededor de 0.7%;

Que, ni el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, ni el Contrato de Concesión contemplan las acciones que deberá adoptar el Estado Peruano, en su calidad de Concedente, en el supuesto que la concesión termine antes de la puesta en operación comercial;

Que, en tal sentido, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica que permitan atender la situación antes descrita para cautelar los bienes de la concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” con el propósito de evitar su deterioro, pérdida y/o depreciación; y optimizar las acciones del Estado Peruano para una próxima transferencia de los bienes al sector privado;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas urgentes y excepcionales necesarias para preservar el valor de los bienes de la concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” y optimizar las acciones del Estado Peruano para una próxima transferencia de los bienes al sector privado.

Artículo 2.- Encargo al OSINERGMIN

Encárguese al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN la contratación directa del administrador que tendrá a su cargo la administración, en representación del Estado Peruano, de los bienes de la concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, así como su supervisión, hasta su transferencia al sector privado.

Al efecto, exonérese al OSINERGMIN de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias. Los términos y condiciones de la contratación deberán ser aprobados previamente por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a propuesta del OSINERGMIN.

Los gastos que demande la contratación a la que se refiere el presente artículo, se financiarán con el importe resultante de la ejecución de las garantías de fi el cumplimiento al concesionario del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”. A tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de OSINERGMIN, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas, a propuesta de este último.

Artículo 3.- Medidas Complementarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas se disponen las medidas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta la transferencia de los bienes del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” al sector privado.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER

Ministro de Economía y Finanzas

GONZALO TAMAYO FLORES

Ministro de Energía y Minas

Res. N° 000049.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao **54**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Ordenanza N° 361-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban constitución de la "Mancomunidad Regional Huancavelica - Ica" - "MANRHI" **57**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0001-2017-GORE-ICA.- Aprueban constitución de la "Mancomunidad Regional Huancavelica - Ica" (MANRHI) **58**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 382-2015-G.R.PASCO/CR.- Aprueban la creación del Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CDRPETI de la Región Pasco **59**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

D.A. N° 001-2017-MDJM.- Modifican Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad **61**

D.A. N° 003-2017-MDJM.- Aprueban reconversión de términos porcentuales de montos de derecho de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en el TUPA de la Municipalidad, por aprobación del valor de la UIT para el año 2017 **61**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 241-MDL.- Establecen monto mínimo del Impuesto Predial, Tasa por concepto de gastos administrativos y vencimiento del pago de los tributos municipales para el ejercicio fiscal 2017 **62**

D.A. N° 001-2017/MDLCH.- Modifican el Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR **63**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 002-2017

DECRETO DE URGENCIA QUE REGULA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS ANTE LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, organismo público ejecutor del Ministerio del Ambiente, tiene por finalidad

D.A. N° 002-2017/MDLCH.- Autorizan la celebración de Matrimonios Comunitarios en el año 2017 **63**

D.A. N° 003-2017/MDLCH.- Prorrogan el plazo de vigencia establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N°238-MDL **64**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 342-MDPH.- Regulan los procedimientos y requisitos para la obtención de licencia única de funcionamiento de carácter excepcional para los establecimientos comerciales ubicados en áreas sin zonificación de la Zona de Mártir Olaya **64**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

R.A. N° 055-2017-MDR.- Designan Procurador Público Municipal **66**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 426-MDSMP.- Aprueban monto mínimo a pagar por Impuesto Predial y establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios correspondiente al ejercicio fiscal 2017 **66**

Ordenanza N° 427-MDSMP.- Ordenanza que aprueba el Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano **68**

D.A. N° 003-2017/MDSMP.- Dan inicio al funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres - SAT SMP **69**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Ordenanza N° 001-2017-MDM.- Ratifican la Ordenanza N° 015-2016-MDM, para el cobro de arbitrios Municipales 2017, incluyendo anexo 01 respecto a cobros de arbitrios municipales en el sector playa del distrito de Mala del ejercicio 2017 **70**

Ordenanza N° 002-2017-MDM.- Aprueban Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual, aplicable a los tributos administrados y/o recaudados para el año 2017 **71**

Ordenanza N° 003-2017-MDM.- Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017 **71**

planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir, supervisar y controlar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas, mediante la operación de un sistema de obtención de información; la investigación científica y tecnológica, la realización de estudios y proyectos, así como la prestación de servicios, en materia de su competencia, tales como observar y estudiar la atmósfera, así como brindar servicios de predicción en dichas materias; de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

Que, mediante Oficio N° 054-2017/SENAMHI-PREJ, de fecha 2 de febrero de 2017, el SENAMHI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, el Informe Técnico Coyuntural N° 001-2017/SENAMHI - Análisis sobre los eventos de lluvias extremas a nivel nacional Enero 2017, concluyendo, por un lado, que la intensidad y los tiempos de ocurrencia de eventos de lluvias extremas como los presentados durante el mes de enero de 2017, no son factibles de predecir con precisión a mediano plazo (anticipaciones de 30 días o más), debido a que mientras más extenso sea el tiempo de pronóstico, las incertidumbres asociadas al sistema climático se incrementan; y de otro lado, que los eventos actuales de lluvias han mostrado una intensidad por encima de lo

normal para este periodo del año, siendo de los eventos más intensos de los últimos años; lo que conlleva a determinar que los referidos eventos de lluvias extremas presentadas durante el mes de enero de 2017, en cuanto a su intensidad, constituyen un evento extraordinario e imprevisible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PCM, se declaró en Estado de Emergencia en los distritos de San José de Los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, de la provincia de Ica; en el distrito de Nasca, de la provincia de Nasca; en los distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la Provincia de Palpa; en el distrito de Humay de la provincia de Pisco; del departamento de Ica; por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción del muy alto riesgo existente que correspondan;

Que, la declaración de Estado de Emergencia antes mencionada, se sustentó en el Oficio N° 345-2017-INDECI de fecha 25 de enero de 2017, del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), que remite el Informe Situacional N° 00001-2017-INDECI/11.0, de fecha 25 de enero de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, con el Informe de Emergencia N° 055-25/01/2017/COEN-INDECI/12:30 HORAS (Informe N° 03) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); informando que a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales ocurridas desde el 04 al 24 de enero del año en curso, en el departamento de Ica, se activaron las quebradas "El Tingue", "Cansas" y "Tortolitas", produciendo huaycos que afectaron carreteras, puentes, así como viviendas que quedaron inhabilitables, de la margen derecha e izquierda del Río Ica; que a su vez colapsó la línea matriz que conduce agua potable a la localidad de Ocucaje y afectó servicios básicos e infraestructura diversa a consecuencia de inundaciones, erosión ribereña y huaycos en zonas críticas; y que asimismo, dado la situación actual de lluvias, se encuentran en muy alto riesgo de susceptibilidad de movimiento de masa los distritos de San José de Los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, en la provincia de Ica; en el distrito de Nasca, de la provincia de Nasca; en los distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la provincia de Palpa; y, en el distrito de Humay de la provincia de Pisco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima, detallados en el Anexo que forma parte de dicho decreto supremo, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, dicha declaración de Estado de Emergencia, se sustentó en el Oficio N° 410-2017-INDECI/5.0 de fecha 27 de enero de 2017, del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), que remite el Informe Situacional N° 00002-2017-INDECI/11.0, de fecha 27 de enero de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, quien teniendo en consideración el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 045-2017-PCM/SGRD de fecha 27 de enero de 2017 de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, así como los Informes de Emergencia N° 060-26/01/2017/COEN-INDECI/01:30 HORAS (Informe N° 01), y N° 065-27/01/2017/COEN-INDECI/03:00 HORAS (Informe N° 13), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); informa que a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales ocurridas desde el 14 de enero del año en curso, en el departamento de Lima, se activaron quebradas de los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma en la provincia de Huarochirí, así como, quebradas del distrito de Lurigancho, en la provincia de Lima y la quebrada Seca Pocoto de la provincia de Cañete, que produjo deslizamientos de detritos (huaicos), desborde de los ríos, derrumbes e inundaciones, ocasionando, daños

colaterales a viviendas y locales públicos que quedaron afectados, inhabilitables y colapsados, así como tramos de carreteras principales y vías de acceso afectadas y destruidas, limitando y en otros casos aislando algunas localidades, así como una considerable población damnificada, en distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en diversos distritos de 06 provincias del departamento de Huancavelica y en diversos distritos de 08 provincias del departamento de Arequipa, detallados en el Anexo que forma parte de dicho decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, dicha declaración de Estado de Emergencia se sustentó en el Oficio N° 431-2017-INDECI/5.0 de fecha 27 de enero de 2017, del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), que remite el Informe Situacional N° 00003-2017-INDECI/11.0, de fecha 27 de enero de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, quien teniendo en consideración el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 046-2017-PCM/SGRD de fecha 27 de enero de 2017 de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres; informa lo siguiente: (a) en el departamento de Huancavelica: los días 25 y 26 de enero del presente año, como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, se produjo el desborde de los ríos Sicra y Otomayo, y por erosión del Río Sicra se produjo derrumbes y colapsaron viviendas ubicadas en su ribera; asimismo, se produjo huaycos afectando viviendas y vías de comunicación en la localidad de Lircay, y que el incremento del caudal del Río Apomayo, ha ocasionado el debilitamiento de puentes; todo lo cual viene afectando la vida y la salud de la población en distritos de varias provincias del departamento de Huancavelica; (b) en el departamento de Arequipa: como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas el 26 de enero del 2017, se produjeron huaycos en la vía de penetración a la ciudad de Arequipa entre los kilómetros 26 al 31, de los distritos de La Joya y Uchumayo, afectando a la vida y salud de las personas, vías de comunicación y servicios básicos en distritos de varias provincias del citado departamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, dicha declaración de Estado de Emergencia se sustentó en el Oficio N° 497-2017-INDECI/5.0 de fecha 02 de febrero de 2017, del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), que remite el Informe Situacional No 00005-2017-INDECI/11.0, de fecha 02 de febrero de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, quien teniendo en consideración el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 065-2017-PCM/SGRD, de fecha 02 de febrero de 2017, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, así como el Reporte de Emergencia N° 100-02/02/2017/ COEN-INDECI/12:00 HORAS (Tumbes), Reporte de Emergencia N° 124-02/02/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Lambayeque), Reporte de Emergencia N° 125-02/02/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Piura), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); informa que a consecuencia de intensas lluvias en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, se ha presentado afectación en viviendas, servicios básicos e infraestructura diversa pública y privada, señalados por los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura y Lambayeque y el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN);

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia en cuarenta y siete (47) distritos de las provincias de Datem

del Maraón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario; por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación si el caso amerita;

Que, dicha declaración de Estado de Emergencia se sustentó en el Oficio No 470 -2017-INDECI/5.0 de fecha 31 de enero de 2017, del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), que remite el Informe Técnico No 0003-2017-INDECI/11.0 de fecha 31 de enero de 2017, elaborado por el Director de Respuesta de dicha entidad, con la opinión sobre la solicitud del Gobierno Regional de Loreto para la declaratoria del Estado de Emergencia; señalando que se han identificado zonas críticas comprendidas en 47 distritos de 07 provincias, del departamento de Loreto, por peligro inminente ante posibles inundaciones, erosión fluvial y deslizamientos por el periodo de lluvias 2017;

Que, las declaraciones de Estado de Emergencia antes mencionadas conllevan a determinar la urgencia de dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan realizar de forma inmediata acciones para atender a la población afectada, así como infraestructura pública y privada dañada ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia; acciones que de no realizarse, conllevaría posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, afectando gravemente la economía nacional y hasta podría ocasionar la pérdida de vidas;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia.

Para efectos del presente Decreto de Urgencia, entiéndase por actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculadas directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada.

Artículo 2.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

2.1 Autorícese a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para el financiamiento de las actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia.

Para tal efecto, las mencionadas entidades quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el numeral 80.1 del artículo 80 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de las restricciones establecidas en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

En el caso de entidades del Gobierno Nacional y

Gobiernos Regionales, el uso de recursos de programas presupuestales en el marco de la excepción al numeral 80.1 del artículo 80 del TUO antes mencionado, se efectuará hasta el 10% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a los programas presupuestales del pliego respectivo; sin perjuicio del cumplimiento de las metas de las actividades de prevención programadas ante la ocurrencia de desastres.

2.2 Autorícese a las entidades del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, entre dichas entidades, y de estas entidades a favor de universidades públicas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el financiamiento de las actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondientes, a propuesta de este último, y en el caso de transferencias a favor de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente numeral sólo se autorizan hasta el 05 de mayo de 2017, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del referido plazo.

2.3 Autorícese a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias financieras a favor de Gobiernos Locales, para el financiamiento de las actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017.

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se realizan mediante acuerdo de Consejo Regional, hasta el 05 de mayo 2017, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dichos acuerdos del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano.

2.4 Las entidades que transfieren recursos en el marco del presente artículo, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos.

2.5 Las modificaciones presupuestarias y transferencias financieras que se autoricen de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, se destinan exclusivamente al financiamiento de las actividades a que se refiere numeral 2.1 precedente, bajo responsabilidad del titular del pliego.

2.6 Una vez cumplida la finalidad para la cual fueron transferidos los recursos, en el marco de los numerales 2.2 y 2.3 del presente artículo, en caso de existir saldos, estos deberán ser destinados al cumplimiento de metas de prevención ante la ocurrencia de desastres.

Artículo 3.- Uso de recursos de canon

Autorícese, de manera excepcional, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a destinar hasta un cuarenta (40%) de sus recursos por concepto de canon y sobrecanon y regalías mineras, así como los saldos de balance generados por dichos conceptos, para financiar las actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia.

Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4.- Intervenciones de entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de zonas declaradas en estado de emergencia

4.1 Autorícese a las entidades de los tres niveles de gobierno a ejecutar actividades de emergencias en zonas declaradas en estado de emergencia, ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017. Para tal efecto, se requiere solicitud previa de la entidad afectada, dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la

necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se efectuará la misma, requiriéndose la suscripción del convenio respectivo.

4.2 Para efectos de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Ministerio de Defensa, deberán priorizar acciones del mantenimiento de cauces y canales, en zonas urbanas y rurales, incluyendo la protección de vías de comunicación.

Artículo 5.- Uso de recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales

Dispóngase, de manera excepcional, durante el año fiscal 2017, que los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, "Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales", financien la atención inmediata de actividades de emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, por la suma de S/ 100 000,00 (CIEN MIL SOLES Y 00/100 SOLES), a favor de cada Gobierno Local.

Para tal efecto, se incorporará la suma de S/ 100 000,00 (CIEN MIL SOLES Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de cada Gobierno Local que se encuentre en zonas que hayan sido declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos hasta el 30 de abril de 2017. Dicha incorporación de recursos se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Una vez cumplida la finalidad para la cual fueron incorporados los recursos a que se refiere el presente artículo, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en caso de existir saldos durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, estos deberán ser destinados al cumplimiento de metas de prevención ante la ocurrencia de desastres.

En un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la vigencia de presente norma, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, y el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante resolución de su titular, aprobarán de resultar necesario, y en el marco de sus respectivas competencias, disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente artículo.

El INDECI deberá brindar asistencia técnica a los Gobiernos Locales, para la elaboración de sus respectivas solicitudes de recursos, teniendo en cuenta la evaluación de daños y necesidades (EDAN) correspondiente.

Artículo 6.- Ampliación del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

Dispóngase que el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, creado mediante el artículo 9 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, financie la recuperación de viviendas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia.

Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo a los saldos de los recursos a que se refiere el artículo 9 de la Ley N° 30191, antes citada, y en su defecto, con recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, conforme a lo que establezca la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 4.5 del mismo artículo 4. Los referidos recursos del Fondo se incorporan en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

En un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante

Resolución Ministerial, emitirá de ser necesario las disposiciones complementarias para la implementación del presente artículo.

Artículo 7.- Bienes de ayuda humanitaria a favor de Gobiernos Locales

Dispóngase que previo acuerdo del Consejo de Ministros, el Ministerio de Defensa autoriza al Instituto Nacional de Defensa Civil para que, por excepción y en caso de necesidad, abastezca con bienes de ayuda humanitaria a los Gobiernos Locales en complemento a las acciones de respuesta en los niveles de emergencia 1 y 2, en los que no se requieran del trámite de Declaratoria de Emergencia. Para tal efecto, la entidad pública requirente formaliza su solicitud ante el Ministerio de Defensa y este último dispone el tipo y volúmenes de Bienes de Ayuda Humanitaria que el Instituto Nacional de Defensa Civil estará autorizado a entregar, debiendo encontrarse la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidad (EDAN) debidamente registrada en el Sistema de Información Nacional para la respuesta y Rehabilitación (SINPAD). Atendido el pedido, el Instituto Nacional de Defensa Civil, en un plazo de siete (07) días hábiles, comunica a la Contraloría General de la República la intervención realizada para los fines que corresponda.

En un plazo no mayor de 15 días útiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, se podrán emitir medidas operativas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente artículo.

Artículo 8.- Del control y seguimiento

Las acciones que se ejecutarán con cargo a los recursos autorizados en el marco del presente Decreto de Urgencia, se sujetan al Sistema Nacional del Control.

El INDECI realizará el seguimiento de las actividades a ser financiadas mediante el presente Decreto de Urgencia, para lo cual las entidades beneficiarias deberán otorgar las facilidades necesarias para tal fin.

Artículo 9.- Responsabilidades y obligaciones sobre el uso de recursos

9.1 Los titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales y Locales son responsables de la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en dicha aplicación, conforme a la normatividad vigente.

9.2 Los titulares de los pliegos comprendidos en la aplicación de la presente norma, deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco de la presente norma, y dar cuenta a la Contraloría General de la República de cada uno de los contratos suscritos para el cumplimiento de las actividades de emergencia autorizadas mediante el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 10.- Limitación del uso de los recursos y normas complementarias

Los recursos que se habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.

La Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público emitirán, de ser necesario, las directivas o lineamientos que resulten necesarios para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia, en el marco de sus respectivas competencias, incluyendo la determinación de fuentes de financiamiento de los recursos que se incorporan en los pliegos respectivos en el marco de los artículos 5 y 6 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 11.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Defensa.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA.- Los Proyectos Públicos de Inversión de Emergencia se financian con los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1482295-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 061-2017-OSCE/PRE.- Designan Directora Técnico Normativa del OSCE **22**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

RR. N°s. 124, 125, 129 y 131-2017-CU-UNFV.- Autorizan la expedición de duplicados de diplomas de títulos y grados otorgados por la Universidad Nacional Federico Villarreal **23**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 587-2017.- Autorizan viaje de Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, a Francia, en comisión de servicios **26**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 142-2017-MML/GTU-SRT.- Disponen el retiro definitivo de unidades vehiculares habilitadas para la prestación del Servicio de Transporte de Personal y Turístico en Lima Metropolitana, cuya fecha de fabricación sea desde el año 1991 hasta el año 1993 **27**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA**

Decreto de Urgencia que asegura la continuidad de Proyectos de Inversión para la prestación de Servicios Públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción

**DECRETO DE URGENCIA
N° 003-2017**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado actúa, entre otras, en las áreas de los servicios públicos e infraestructura; siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos, dado su carácter prioritario para la satisfacción de las necesidades de la población y del interés público;

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra el orden público y el sistema jurídico en su conjunto, erosiona los cimientos de toda sociedad democrática y vulnera la libre y leal competencia, lo cual ocasiona distorsiones en la competitividad del país, desvía fondos destinados al desarrollo, desalienta la inversión, impide la creación de puestos de trabajo, alimenta la desigualdad, deteriora la moral social, destruye la confianza en los servidores públicos y en la gestión pública, socava la integridad del tesoro público y genera, por ende, mayores costos económicos al Estado;

Que, los actos de corrupción impactan negativamente en el costo de obras de infraestructura o servicios públicos en desmedro de la ciudadanía, lo cual afecta al interés general que el Estado tiene el deber de resguardar, garantizando tanto la estabilidad socio-económica del país, como la oportuna ejecución de las obras de infraestructura y prestación de los servicios públicos en condiciones de regularidad y continuidad, generando con ello un impacto negativo en la credibilidad de los sistemas de contratación e inversión privada;

Que, es responsabilidad esencial del Estado combatir frontalmente la corrupción, erradicar la impunidad, así como implementar medidas efectivas

conducentes a proteger la institucionalidad democrática, la gobernabilidad y la libre y leal competencia, mitigando el impacto del daño ocasionado a la economía nacional y las finanzas públicas por causa de este grave flagelo, evitando los mayores perjuicios económicos y sociales que podrían suscitarse de no adoptar una adecuada y oportuna intervención debido a la coyuntura adversa por la que se atraviesa;

Que, en tal sentido, resulta urgente que el Estado establezca medidas extraordinarias que eviten la desaceleración de las inversiones en el país, y que promuevan la participación de nuevos inversionistas en los proyectos donde los concesionarios y contratistas, sus socios o partes, hayan sido condenados o hayan admitido su responsabilidad por la comisión de delitos contra la administración pública y/o de lavado de activos, a través de reglas que generen predictibilidad a los inversionistas, promuevan la competitividad y permitan la prestación de servicios públicos en condiciones de regularidad y continuidad, además de cautelar el pago de las reparaciones civiles a favor del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú corresponde al Poder Ejecutivo dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas que eviten la paralización de la ejecución de obras públicas o asociaciones público privadas y la ruptura de la cadena de pagos que ponen en grave riesgo el desempeño económico del país, como consecuencia de actos de corrupción efectuados por o a través de las empresas concesionarias o contratistas, o de sus socios o partes del consorcio, que hayan sido condenados o hayan admitido la comisión de delitos contra la administración pública o de lavado de activos, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad económica y cautelar los intereses del Estado en el marco de la Constitución y las leyes.

Artículo 2.- Alcance

2.1 El presente Decreto de Urgencia es aplicable a las personas jurídicas:

(i) Condenadas, o cuyos funcionarios o representantes hayan sido condenados, en el país o en el extranjero,

mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos contra la administración pública o lavado de activos o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países en agravio del Estado; o,

(ii) Que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente; o,

(iii) Vinculadas a las mencionadas en los acápites (i) y (ii) precedentes.

2.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2.1 precedente, se entiende por "vinculada" lo siguiente:

(i) Cualquier persona jurídica o Ente Jurídico que sea propietario de más del diez por ciento (10%) de las acciones representativas del capital social o tenedor de participaciones sociales o que directa o indirectamente participe en dicho porcentaje en la propiedad de ésta, ya sea directamente o a través de Subsidiarias; o,

(ii) Cualquier Persona que ejerce un Control sobre ésta y las otras personas sobre las cuales aquella ejerce también un Control; o,

(iii) Cualquier persona jurídica o Ente Jurídico de un mismo Grupo Económico.

2.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2.2 precedente, aplicarán las siguientes definiciones:

(i) **Control:** es la capacidad de dirigir o determinar las decisiones del directorio, la junta de accionistas o socios, u otros órganos de decisión de una persona jurídica o del órgano de administración de un patrimonio autónomo.

(ii) **Entes Jurídicos:** son fondos de inversión, patrimonios fideicomitidos y otros patrimonios autónomos gestionados por terceros, que carecen de personería jurídica. Para estos efectos, no califican como Entes Jurídicos los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de pensiones.

(iii) **Grupo Económico:** tiene el significado que se le asigna en el artículo 7 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante Resolución de Superintendencia No. 019-2015-SMV-01, tal como pueda ser modificado o complementado.

(iv) **Personas:** las personas naturales y/o jurídicas.

(v) **Subsidiaria:** es, con respecto a una Persona: (a) toda persona jurídica de cuyas acciones representativas del capital social o participaciones sociales es propietaria en todo o en al menos el cincuenta por ciento (50%), ya sea directamente o a través de otra Subsidiaria y; (b) toda persona jurídica sobre la cual ejerce Control, así como sus Subsidiarias.

2.4 Lo dispuesto en este Decreto de Urgencia se aplica de pleno derecho a las personas comprendidas en el numeral 2.1.

Artículo 3.- Suspensión de realizar transferencias al exterior

Se suspende el derecho de las personas comprendidas en el artículo 2 de transferir, total o parcialmente, al exterior lo siguiente:

(i) el íntegro de sus capitales provenientes de las inversiones en el país, incluyendo la venta de activos, acciones, participaciones o derechos, reducción de capital o liquidación parcial o total de empresas; y,

(ii) el íntegro de los dividendos o las utilidades provenientes de su inversión, así como las contraprestaciones por el uso o disfrute de bienes ubicados físicamente en el país y de las regalías y contraprestaciones por el uso y transferencia de tecnología, incluido cualquier otro elemento constitutivo de propiedad industrial.

Esta suspensión es de aplicación hasta que se efectúe el pago del íntegro de la reparación civil a favor del Estado

o venza el plazo de vigencia establecido en el artículo 7, lo que ocurra primero.

En los casos en que sea necesario realizar transferencias al exterior por concepto de pago de deuda de acreedores y otros pagos que puedan afectar el valor de las concesiones o de los activos ubicados en el Perú de titularidad de las personas a las que se refiere el artículo 2, dichas transferencias deberán ser previamente aprobadas conforme a los lineamientos y disposiciones que determine el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 4.- Procedimiento de adquisición

4.1 Cualquier persona que pretenda adquirir, bajo cualquier título, algún bien o derecho de alguna de las personas a las que se refiere el artículo 2, así como acciones u otros valores representativos de derechos de participación emitidos por personas constituidas en el Perú comprendidas en el artículo 2, aun cuando estos bienes, derechos, acciones o valores hubieren sido transferidos en fideicomiso o bajo otra modalidad semejante, debe presentar previamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una solicitud escrita manifestando su interés. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos puede requerir la información adicional y documentación sustentatoria que considere pertinente.

4.2 Cualquier persona que realice la adquisición de bienes, derechos, acciones o valores a los que se refiere el numeral 4.1. precedente, sin seguir previamente el procedimiento y realizar el depósito previstos en el numeral 6.2 del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia, así como cualquier sucesivo adquirente de dichos bienes, derechos, acciones o valores, serán responsables solidarios con las personas a las que se refiere el artículo 2 por el pago de la reparación civil que corresponda efectuar a favor del Estado. Asimismo, quedarán inhabilitados para contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

Artículo 5.- Retención de importes a ser pagados por el Estado

5.1 Las entidades del Estado que resulten obligadas a efectuar algún pago por cualquier título a favor de las personas a las que se refiere el artículo 2, así como a las sociedades o consorcios en los que éstas participen, incluyendo los correspondientes a contratos de concesión, contratos de construcción o contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios, ejercerán el derecho de retención hasta por un monto estimado equivalente al promedio del margen neto de ganancia, después de tributos, de los últimos cinco (5) años en proyectos similares. Este margen se aplicará en función a la participación que corresponda a las personas comprendidas en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Las entidades del Estado, directamente o través de una empresa supervisora, deberán asegurar que los recursos que sean transferidos a los concesionarios o contratistas se destinen exclusivamente a garantizar la continuidad, oportuna ejecución y/u operatividad de las obras de infraestructura y la prestación de los servicios públicos. Facúltase excepcionalmente a las entidades del Estado para contratar directamente el servicio de supervisión para fines de lo dispuesto en este párrafo, no siendo aplicable los artículos 5, 22 y 27 de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus modificatorias.

Las entidades del Estado dictarán los lineamientos y disposiciones correspondientes para fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral 5.1.

5.2 Los fondos objeto de retención serán abonados por la entidad pública correspondiente en una cuenta del fideicomiso a que se refiere el artículo 6.

5.3 En el caso de pagos a favor de consorcios o cualquier otro contrato asociativo del que las personas a las que se refiere el artículo 2 sean partes, aplicarán las siguientes reglas:

(i) El contratista que haya contratado con el Estado en el marco de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus modificatorias, queda facultado para acordar la sustitución de la persona consorciada incurso en alguno de los supuestos del artículo 2, sin que ello sea motivo de terminación de la relación jurídico-obligacional que mantiene el contratista con la entidad pública que corresponda en el marco del contrato de obra correspondiente.

(ii) En caso se produzca la sustitución conforme a lo dispuesto en el inciso (i) precedente, la entidad pública suscribirá el acuerdo de modificación correspondiente, a fin de que la composición del contratista sea variada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de los criterios que tanto la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento, y sus modificatorias tengan previstos como requisitos para la contratación con entidades públicas.

(iii) Una vez perfeccionada la modificación del consorcio o contrato asociativo, todo pago que deba efectuar el Estado no estará sujeto a la retención dispuesta en el numeral 5.1 del presente artículo 5.

La sustitución a que se refiere este numeral 5.3 podrá realizarse únicamente dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto de Urgencia. De no haberse realizado la sustitución dentro de dicho plazo, el contratista quedará sujeto a las reglas previstas en los numerales 5.1 y 5.2 precedentes.

5.4 No están comprendidos en el ámbito de este artículo los pagos incondicionales e irrevocables que deba efectuar el Estado a favor de terceros, distintos a los señalados en el artículo 2, a quienes se hubiera cedido los correspondientes derechos de cobro hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6.- Fideicomiso de retención y reparación

6.1 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realizará o celebrará los actos y contratos que sean necesarios para el establecimiento de un fideicomiso, denominado "Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR", administrado por el Banco de la Nación, cuya finalidad sea recaudar y servir el pago de las reparaciones civiles que correspondan al Estado. El patrimonio fideicometido estará conformado por los fondos a que se refiere el artículo 5 y por aquellos que resulten de lo dispuesto en el numeral 6.2 siguiente.

Los fondos del fideicomiso se mantendrán en las cuentas bancarias del patrimonio fideicometido y servirán para atender el pago de las reparaciones civiles a favor del Estado que establezcan los órganos jurisdiccionales correspondientes, mediante resoluciones consentidas y ejecutoriadas. Tales fondos son intangibles e inembargables.

6.2 En el marco del procedimiento previsto en el artículo 4, recibida la solicitud a que se refiere el numeral 4.1, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe requerir al Procurador Público del Estado que corresponda, la cifra estimada, a ese momento, de la reparación civil a favor del Estado por concepto de daños y perjuicios ocasionados por las personas comprendidas en el artículo 2.

La cifra a que se refiere el párrafo precedente debe ser notificada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al solicitante para que, como condición previa al perfeccionamiento de la adquisición, deposite dicho monto en la cuenta del patrimonio fideicometido que le comunique el referido Ministerio.

En los casos en que sea necesario realizar transferencias por concepto de pago de deuda de acreedores y otros pagos que puedan afectar el valor de las concesiones o de los activos ubicados en el Perú, de titularidad de las personas a las que se refiere el artículo 2, dichas transferencias deberán ser previamente aprobadas, conforme a los lineamientos y disposiciones que determine el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

6.3 Los fondos del patrimonio fideicometido se invertirán en depósitos bancarios u otros instrumentos

financieros de bajo riesgo de acuerdo con lo que se establezca en el acto constitutivo.

6.4 En el caso que los fondos abonados en las cuentas del patrimonio fideicometido que correspondan a una determinada persona comprendida en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia excedan la cifra estimada de reparación civil comunicada por la Procuraduría según el numeral 6.2, los fondos excedentes serán transferidos por el fiduciario a favor de la persona correspondiente, previa instrucción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 7.- Plazo

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia de un (1) año.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1485019-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
Nº 011-2017****DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA CONTINUAR CON LA
REVALORIZACIÓN DE LA PROFESIÓN DOCENTE
Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley General de Educación, dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales.;

Que, artículo 13 de la Ley General de Educación establece que la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida, asimismo dispone que entre los factores que interactúan para el logro de dicha calidad se encuentra, entre otros, la carrera pública docente en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral, por lo que corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas;

Que, conforme al artículo 56 de la Ley General de Educación, el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano; por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes, por lo cual debe percibir remuneraciones adecuadas y también las bonificaciones establecidas por ley;

Que, mediante Ley N° 29944 se aprobó la Ley de Reforma Magisterial, la misma que regula las remuneraciones y los estímulos e incentivos de la Carrera Magisterial; y, asimismo, mediante Ley N° 30328 se reguló el contrato de servicio docente;

Que, de acuerdo al artículo 79 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación en concordancia con la política general del Estado; por consiguiente constituye responsabilidad del Ministerio de Educación adoptar acciones que garanticen el ejercicio del derecho a la educación;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, en ese marco, las paralizaciones de labores de los profesores del Sector Educación que se vienen

generando en el presente año, afectan la prestación del servicio público esencial en la Educación Básica; situación que obliga la intervención del Estado orientadas a restablecer dicho servicio educativo;

Que, para tal efecto, es necesario dictar un conjunto de medidas indispensables para promover el desarrollo profesional de los profesores en el marco de la revalorización de la profesión docente y mejorar las condiciones de diálogo para restablecer la prestación del servicio educativo;

Que, es de interés nacional dictar medidas económicas financieras de carácter urgente y extraordinario para brindar atención a las diversas necesidades que se han identificado como urgentes durante el proceso de diálogo con las dirigencias gremiales; y con ello promover la restitución del servicio educativo;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y complementarias que deberá observar el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales destinadas a continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2.- Autorización para el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual – RIM de los Profesores de la Carrera Pública Magisterial y de la Remuneración Mensual de los profesores contratados

2.1 Autorízase el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual – RIM de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial así como de la remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, desde el 01 de noviembre de 2017.

2.2 Los montos, criterios y condiciones para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se aprueban por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última.

2.3 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, exceptúase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, desde el 01 de noviembre de 2017.

2.4 Asimismo, para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, autorizase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación a solicitud de esta última.

Artículo 3.- Pago de nuevos conceptos

3.1 Dispóngase, a partir del 01 de setiembre de 2017, que el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio.

3.2 Los montos, criterios y condiciones para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se aprueban por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de la última.

3.3 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, autorizase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel

institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación a solicitud de esta última.

3.4 Para la implementación del presente artículo, exceptúese al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 4.- Pago de encargaturas

4.1 Dispóngase que, a partir del mes de noviembre de 2017, los profesores encargados en un cargo directivo o jerárquico de institución educativa multigrado o polidocente, así como encargado de especialista en educación, de acuerdo al artículo 177 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, percibirán la asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en la que se encuentran, así como el 60% de la asignación por cargo que perciben los profesores designados en dichos cargos, en el marco de la citada Ley N° 29944 y su Reglamento.

4.2 Dispóngase que, a partir del mes de noviembre de 2017, los profesores encargados en un cargo de director en institución educativa unidocente, de acuerdo a la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, percibirán la asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en la que se encuentran en el marco de la citada Ley N° 29944 y su Reglamento.

4.3 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, a propuesta de este último, se aprueban el monto, las condiciones, características y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente disposición. Asimismo, para la aplicación del presente artículo, queda sin efecto el literal c) del numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

4.4 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, autorízase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación a solicitud de esta última.

4.5 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, exceptúese al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 5.- Del Financiamiento

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 275 000 000,00 (doscientos setenta y cinco millones y 00/100 soles) a fin de financiar la implementación de las acciones establecidas en el presente Decreto de Urgencia, quedando solo para este fin, exonerado de lo dispuesto por los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.7 y 9.9 del artículo 9 de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, así como de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia a más tardar hasta el 31 de diciembre del 2017.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1558101-1



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 15-01-2017
Página : 1 de 1

Yo, **ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"CONTROL PARLAMENTARIO EN LA EVALUACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017", del estudiante **CARLOS CIRILO YUPANQUI VALLEJOS**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **23%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de julio de 2018

Firma

ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA

DNI: 09949028

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Control Parlamentario en la evaluación de los Decretos de Urgencia, 2017.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Carlos Cirilo Yupanqui Vallejos

ASESOR:

VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL
CASTRO RODRIGUEZ LILIAM LESLY

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Constitucional y Partidos Políticos

LIMA-PERÚ
2018

Handwritten signature

23 %

1	www.docstoc.com	Fuente de Internet	3 %
2	www4.congreso.gob.pe	Fuente de Internet	2 %
3	repositorio.uv.edu.pe	Fuente de Internet	2 %
4	www.revistas.pucp.edu.pe	Fuente de Internet	2 %
5	www.scribd.com	Fuente de Internet	1 %
6	files.pucp.edu.pe	Fuente de Internet	1 %
7	www.justiciaviva.org.pe	Fuente de Internet	1 %
8	hemujica.blogspot.co...	Fuente de Internet	1 %
9	www.clubenayox.com	Fuente de Internet	<1 %
10	penurias.blogspot.com	Fuente de Internet	<1 %
11	justiciaviva.org.pe	Fuente de Internet	<1 %
12	www.diebotwitsch.org	Fuente de Internet	<1 %
13	dooplayers		<1 %



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Carlos Yampin Valdes, identificado con DNI N° 70513029,
egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad
César Vallejo, autorizo () No autorizo () la divulgación y comunicación
pública de mi trabajo de investigación titulado
"Control Parlamentario en la Evaluación de los Decretos
de Urgencia, 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV
(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto
Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

FIRMA

DNI: 70513029.....

FECHA: de Junio del 2019..

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

YUPANQUI VALLEJOS, CARLOS CIRILO

INFORME TÍTULADO:

CONTROL PARLAMENTARIO EN LA EVALUACIÓN DE LOS DECRETOS URGENCIA, 2017.


PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADO

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 10 DE JULIO DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 16




JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 202-2017-II-PI/AE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 23 de Mayo de 2019.

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **YUPANQUI VALLEJOS CARLOS CIRILO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado "**FORMALIDAD EN LA EMISIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017**", presentado por el/la alumno(a) **YUPANQUI VALLEJOS CARLOS CIRILO**, requiere la designación de un profesor asesor.

Que, de acuerdo al Informe N° 24- 2019-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

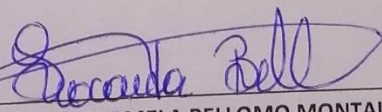
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DESIGNAR al docente **CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS GILBERTO** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "**FORMALIDAD EN LA EMISIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017**", presentado por el/la alumno(a) **YUPANQUI VALLEJOS CARLOS CIRILO**.

Regístrese, comuníquese y archívese.




GIOCONDA CARMELA BELLOMO MONTALVO
Coordinadora Académica
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°202-2017-II-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 23 de Mayo de 2019.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **YUPANQUI VALLEJOS CARLOS CIRILO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Escuela de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Que, de acuerdo al Informe N° 24- 2019-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación titulado: "FORMALIDAD EN LA EMISIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA 2017", presentada por el/la alumno(a) **YUPANQUI VALLEJOS CARLOS CIRILO**, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE : VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL
SECRETARIO(A) : RODRIGUEZ FIGUEROA, JORGE
VOCAL : CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS GILBERTO

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : SALA 5 BIBLIOTECA
- Día : LUNES 04 DICIEMBRE DE 2017
- Hora : 06:30 A 07:00PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



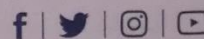
GLORINDA CARMELA BELLO MONTALVO

Coordinadora Académica

Escuela Profesional de Derecho

Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°202-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 23 de Mayo de 2019.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 202-2017-II-PI-OI/EAPD/UCV/LN de fecha LUNES 04 DE DICIEMBRE DE 2017, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 202-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de NOVIEMBRE de 2017, de la Escuela Académico Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **YUPANQUI VALLEJOS CARLOS CIRILO**.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La universidad Otorga el Grado Académico de Bachiller a los alumnos que han aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 202-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de Noviembre de 2017, se designó como Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación denominado:

“FORMALIDAD EN LA EMISIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA 2017”, a los siguientes:

PRESIDENTE : VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL
SECRETARIO(A) : RODRIGUEZ FIGUEROA, JORGE
VOCAL : CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS GILBERTO

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Que, de acuerdo al Informe N° 24- 2019-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

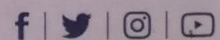
ARTÍCULO ÚNICO: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN APROBAR el Proyecto de Investigación denominado **“FORMALIDAD EN LA EMISIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA 2017”** presentado por el/la alumno(a) **YUPANQUI VALLEJOS CARLOS CIRILO**
Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GIOCONDA CARMELA BELLOMO MONTALVO

Coordinadora Académica
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 202 -2018-I-DPI/AE/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 23 de Mayo de 2019.

VISTA:

La solicitud presentada por **YUPANQUI VALLEJOS, CARLOS CIRILO** con código de matrícula N°6700150797, en su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Derecho - Filial Lima, cuyo Proyecto de Investigación se denomina:

“**FORMALIDAD EN LA EMISIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA**”, asesorado por el/la CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO, solicitando la AUTORIZACIÓN para la Modificación del Desarrollo del Proyecto de Investigación al siguiente Título:

“**CONTROL PARLAMENTARIO EN LA EVALUACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017**”

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Universidad brindar servicios óptimos y velar por los intereses de los estudiantes, así como de la Institución,

Que, habiendo sido realizada la evaluación del expediente presentado (teniendo como base los requisitos establecidos por la EAP de Derecho - Filial Lima) por la Oficina de Proyectos y Tesis,

Que, el formato de MODIFICACIÓN de Título del Desarrollo del Proyecto de Investigación revisado por el Área de Investigación autorizando la modificación del título del trabajo de investigación; y

Estando a lo dispuesto en el Art. N° 41° del Reglamento General de la Universidad César Vallejo; y teniendo en consideración que, la modificación, renuncia, inclusión o cambio del título del Desarrollo del Proyecto de Investigación está normado en el reglamento de elaboración y sustentación de Tesis de la EAP de Derecho-Filial Lima de la Universidad César Vallejo, y;

Que, de acuerdo al Informe N°24-2019-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Que, el Director de la EAP de Derecho-Filial Lima, en uso de sus facultades y atribuciones;

SE RESUELVE:

Art 1°.- EN VIA DE REGULARIZACIÓN MODIFICAR el título del Desarrollo del Proyecto de Investigación con la siguiente denominación: “**CONTROL PARLAMENTARIO EN LA EVALUACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017**”.

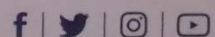
Art 2°.- CERTIFICAR, dicha modificación emitiendo la nueva constancia de aprobación respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GIOCONDA CARMELA BELLO MONTALVO
Coordinadora Académica
Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 202-2017-II-PI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):

YUPANQUI VALLEJOS CARLOS CIRILO

Cuyo Título es:

*Formalidad en la emisión de los
Decretos de Urgencia, 2017*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *14 CATORCE*

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, Lunes 04 diciembre de 2017

[Signature]
.....
VILDOSO CABRERA ERICK
PRESIDENTE

[Signature]
.....
RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
SECRETARIO

[Signature]
.....
CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS GILBERTO
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°202-2018-I-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 3 de abril del 2018.

VISTO:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **YUPANQUI VALLEJOS, CARLOS CIRILO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

“CONTROL PARLAMENTARIO EN LA EVALUACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017”, presentado por el/la alumno(a) **YUPANQUI VALLEJOS, CARLOS CIRILO**, requiere la designación de un profesor asesor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **LUCA ACETO** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es “CONTROL PARLAMENTARIO EN LA EVALUACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017”, presentado por el/la alumno(a) **YUPANQUI VALLEJOS, CARLOS CIRILO**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAÚ VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°202 -2018-I-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

VISTO:

Lima, 25 de junio del 2018.

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **YUPANQUI VALLEJOS, CARLOS CIRILO**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como miembros del **JURADO EVALUADOR** de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: **“CONTROL PARLAMENTARIO EN LA EVALUACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017”**, presentado por el/la alumno(a) **YUPANQUI VALLEJOS, CARLOS CIRILO**, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE : VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL
SECRETARIO(A) : ARCOS FLORES YSAAC
VOCAL : LUCA ACETO

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1202-B
- Día : Martes, 10 de julio de 2018
- Hora : 9:20-9:40 p.m.

Regístrese, comuníquese y archívese



OSALDINO MARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°202-2018-I-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 18 de julio del 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N°202-2018-I-OI/EPD/UCV/LN de fecha Martes, 10 de julio de 2018 presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 202-2018-I-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 18 DE JULIO DEL 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **YUPANQUI VALLEJOS, CARLOS CIRILO**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°202-2018-I-DPI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 18 DE JULIO DE 2018., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: **“CONTROL PARLAMENTARIO EN LA EVALUACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017”** a los siguientes:

PRESIDENTE : VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL
SECRETARIO(A) : ARCOS FLORES YSAAC
VOCAL : LUCA ACETO

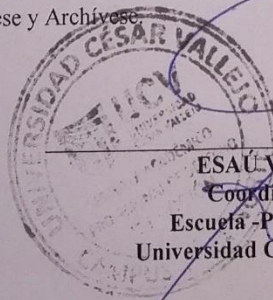
Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado **“CONTROL PARLAMENTARIO EN LA EVALUACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, 2017”** presentado por el/la alumno(a) **YUPANQUI VALLEJOS, CARLOS CIRILO**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ESAU YARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte